

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL ANTE
DISTURBIOS COMUNALES**

EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA

GUATEMALA, MARZO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL ANTE
DISTURBIOS COMUNALES

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacomé
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal:	Lic. Dimas Camargo
Secretaria:	Licda. Doris Anabela Gil Solis

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Vocal:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretaria:	Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Razón: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de septiembre de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional

BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA,

Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA**, con carné: **201709358** intitulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL ANTE DISTURBIOS COMUNALES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 17 / 10 / 2022 (f) 

Asesor (a)

Licenciado

(Firma y sello)

Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derecho de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos



Guatemala, 26 de mayo de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera:

En cumplimiento al nombramiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del Perito Contador **EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA** con carné **201709358** la cual se intitula **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL ANTE DISTURBIOS COMUNALES”**, declarando expresamente que no soy pariente del perito contador dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación del estudio e interpretación del incumplimiento del Estado en la protección de los derechos humanos de los agentes de la policía nacional civil ante disturbios comunales.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el perito contador logró comprobar la hipótesis, también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la investigación desarrollada.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el perito contador utilizado lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema importante que no ha sido investigado suficientemente. Se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, el Perito Contador expone sus puntos de vista sobre la problemática investigada debido a que en Guatemala actualmente, la regulación normativa relacionado con el respeto a los derechos humanos de los agentes de seguridad y las política públicas gubernamentales son deficientes ante la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil que actúan en el reguardo del

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derecho de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos

orden social en los disturbios comunales, por lo que se hace necesario que el Estado por medio de sus órganos estatales pueda implementar políticas gubernamentales y un ordenamiento legal interno que permita garantizar a los agentes el resguardo de su integridad física y sus derechos como seres humanos, cuando en el ejercicio de su obligación se vean involucrados en el restablecimiento del orden social en los disturbios comunales, fortaleciendo el alcance y protección de los derechos fundamentales; no obstante que es el Estado y sus dependencias, es el principal actor en cuanto a la protección de los derechos humanos por igualdad de todas las personas, sin importancia de su género, edad, cargo, entre otros.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El perito contador aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que asesoré al perito contador EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario
Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Master en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 2. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



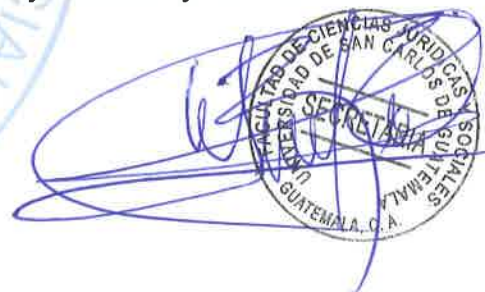
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



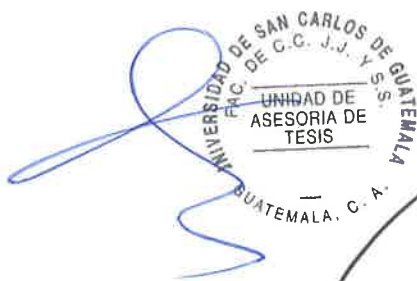
D. ORD. 41-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **EDGAR ALFREDO LARA CHINCHILLA**, titulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL ANTE DISTURBIOS COMUNALES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR









DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, salud, dedicación e inteligencia para culminar.

A MIS PADRES:

Gilmar Lara Gómez y María Mercedes Chinchilla Marroquín, por su amor, cariño, sacrificio y su apoyo incondicional en mis estudios y formación personal.

A MIS ABUELOS:

Alfredo Lara Tobar (+) y Francisco de Jesús Chinchilla Barraza (+) quienes fueron hombres de familia y trabajadores, con sus enseñanzas me mostraron el camino de bien, que la vida no es fácil, pero tampoco imposible, sé que estarán regocijándose al lado de nuestro creador con el logro alcanzado, esta meta es en honor a ellos y su legado.

A MIS ABUELAS:

Jobita Gómez Ortiz de Lara y Aura Consuelo Pacay Marroquín de Chinchilla, quienes con sus oraciones diarias hacia mi persona, pilares de mi sustento, el cariño como el amor de una madre más.



A MI HERMANO:

Christopher Abdiel Lara Chinchilla, quién es como un amigo, quien me anima día a día, el querer dejarle una buena imagen y ejemplo de superación, en quien tengo amplia fe en su futuro venidero.

A MI FAMILIA:

A mis tíos, tías, primos, primas y demás familia, por enseñarme a no rendirme, saber que están brindándome su apoyo en todo momento.

A MIS AMIGOS/AS:

Por su cariño, confort y compañía en todos los años.

A MIS MAESTROS/AS:

Gracias por sus enseñanzas y ser parte de mi formación.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por ser un lápiz dentro de mi historia.



PRESENTACIÓN

En la elaboración de la presente tesis sobre el incumplimiento del Estado en la protección de los derechos humanos de los agentes de la policía nacional civil cuando accionan para restablecer la paz social en los disturbios provocados por pobladores o grupos de personas que protestan por determinados temas sociales, bajo el estudio constitucional de los derechos humanos y las incidencias de normativas internacionales que resguardan los derechos humanos de cualquier habitante en los Estados del mundo, se estudiaron las técnicas y el respaldo que el mismo Estado le otorga a los agentes para que ellos también tengan garantizada su vida, ante las agresiones que se ven objeto cuando están cumpliendo con su deber.

Del estudio del tema surgen inquietudes que podrían mejorar el accionar de los agentes policiales y además establecer mecanismos claros de cómo deben proceder para el resguardo de los derechos de los ciudadanos y a su vez, los mecanismos que el Estado debe poner en marcha para garantizar a los agentes de la policía nacional civil sus derechos como seres humanos, porque el hecho de pertenecer a las fuerzas de seguridad de la nación, no les resta que son seres humanos iguales en trato que el resto de la sociedad.



HIPÓTESIS

El Estado carece de mecanismos eficaces que resguarden los derechos humanos de los agentes policiales y garanticen su integridad física cuando actúan en disturbios comunales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se utilizó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, analizando los contenidos de la investigación, que formaron el cuerpo capitular de la tesis, así mismo el método inductivo, partiendo de elementos particulares, para llegar a conclusiones generales, también se realizó una investigación descriptiva explicativa, analizando la temática escrita con anterioridad, relacionada con la tesis. Así mismo las bases legales que existen sobre la investigación, los medios de prueba y sus características, los momentos procesales en que deben presentarse y la forma de hacerlo.

Sí fue comprobada la hipótesis, aunque durante la investigación, fue variando el contenido, sobre las causas que generan el incumplimiento del Estado en el resguardo de los derechos humanos de los agentes cuando estos cumplen sus funciones en los disturbios ocasionados por pobladores de las comunidades de Sololá, lo que afecta directamente los derechos de integridad y vida de los agentes policíacos en cumplimiento de su deber.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. El Estado y su evolución	1
1.1. Historia del nacimiento del Estado	1
1.2. Formación y evolución del Estado	5
1.3. Instituciones estatales	8
1.4. Orígenes del Estado	12
1.5. Origen y evolución del concepto de Estado	15

CAPÍTULO II

2. Estado, Nación y Gobierno	17
2.1. Clasificación de los Estados	18
2.2. Tipos de Estado	20
2.2.1. Categorías de Estado	22
2.2.2. Tipos de Estado según su organización política	23
2.3. Tipos de Estado según su sistema de gobierno	26
2.4. Extinción de los Estados	29
2.5. Estado republicano y su conformación en Guatemala	32
2.6. Conformación del Estado guatemalteco	35

CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos y El Estado	37
3.1. Historia de los derechos humanos a nivel internacional.....	37
3.2. Historia de los derechos humanos en Guatemala	48



3.3.	La función del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala ...	51
3.4.	Clasificación de los Derechos Humanos	54
3.4.1.	Clasificación de los Derechos Humanos en Guatemala	58
3.5.	Nuevas tendencias de Derechos Humanos a nivel internacional	59
3.6.	Derechos constitucionales relacionados con los derechos humanos	61

CAPÍTULO IV

4.	La Policía Nacional Civil y su actividad estatal	65
4.1.	Derecho a la integridad personal	65
4.2.	El derecho a la vida en la legislación guatemalteca	65
4.3.	Orden Público, conceptos y clasificación	70
4.3.1.	Distintas manifestaciones del orden público	71
4.4.	Convivencia social	74
4.5.	Tipificación del delito de disturbio y asociación ilícita en Guatemala	75
4.6.	La Policía Nacional Civil y el derecho de defensa	77
4.6.1.	La Policía Nacional Civil y sus objetivos	77
4.6.2.	Marco jurídico de la Policía Nacional Civil	78
4.6.3.	Mando supremo de la Policía Nacional Civil	78
4.6.4.	Funcionamiento de la Policía Nacional Civil	79
4.6.5.	Principios básicos del actuar de la Policía Nacional Civil	81
4.6.6.	Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego	82
4.7.	Protocolos de apoyo institucional del Ministerio de la Defensa Nacional en las actuaciones policiales en casos de disturbios	85
4.8.	El Estado y su accionar ante disturbios comunales	93
4.9.	Derechos de los agentes de la policía nacional civil en disturbios	95

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

El deseo de investigar éste problema, surge de las constantes noticias de problemas entre pobladores de municipios de los departamentos de la república, en especial los que constantemente se generan en las comunidades del departamento de Sololá, los que han provocado disturbios y problemas de circulación de vehículos y pobladores de las poblaciones aledañas a los lugares donde se han generado los problemas, regularmente derivados de disputas de territorios o nacimientos de agua.

En la Investigación realizada se estudiaron los protocolos que las fuerzas de seguridad utilizan al ser requerida su actuación cuando se generan disturbios, estos son utilizados constantemente por los agentes policiales cuando son requeridos por restaurar el orden social, sin embargo, en el proceso de resguardo de la sociedad se ven expuestos ante ciudadanos que sin estimar consecuencias utilizan armas de fuego, punzo cortantes y contundentes para repelerlos, lo que ha generado lesiones y muertes en agentes policiales sin que hubieran detenidos o personas condenadas por tales lesiones y muertes, lo que pone en situación de indefensión a los agentes policiales ya que a pesar de tener armas de fuego y otras armas, estas no las utilizan, porque de hacerlo pueden ser procesados derivado de violación a derechos humanos de la población.

Sí se alcanzó el objetivo, se pudo establecer que hay claras deficiencias en las maniobras y derechos que le asisten a los agentes ante su actuación en eventos que derivan en perturbación de la sociedad y en manifestaciones violentas, ya que carecen de herramientas legales que les permitan responder a agresiones que sobrepasan los niveles de tolerancia social, lo que genera vulneración a los derechos individuales de los agentes de la policía nacional.

En la presente tesis se desarrolló el siguiente cuerpo capitular: primer capítulo, se expone al Estado su origen, formación, evolución histórica; el capítulo dos desarrolla al Estado, su origen, formación, evolución histórica; el capítulo dos desarrolla al Estado,



Nación y Gobierno, diferencia entre los conceptos y sus tipos; el capítulo tres los derechos humanos y su relación con el Estado, historia nacional e internacional; y el cuarto capítulo el tema de investigación principal la Policía Nacional Civil y su actividad con el Estado, derechos de los agentes policiales, orden público y las consecuencias de un ineficiente resguardo del Estado en los derechos de los agentes de seguridad nacional.

Se utilizó el método deductivo e inductivo, también se realizó una investigación descriptiva explicativa, así mismo se implementaron las técnicas: bibliográfica, la entrevista, el análisis y la síntesis.

Concientizar a los gobiernos futuros de la República de Guatemala, con los resultados de la presente investigación, que debe prevalecer el interés general, antes que los intereses particulares, a la hora de pensar en nuevas ventas de activos estatales.



CAPITULO I

1. El Estado y su evolución

El Estado es la figura jurídica que resulta de una conjugación de elementos propios que al estar reunidos en tiempo y espacio lo constituyen. En el ámbito jurídico el Estado se encuentra compuesto por tres elementos esenciales siendo estos población, territorio y soberanía, los cuales tienen sus propias características a estudiar en el presente capítulo.

1.1. Historia del nacimiento del Estado

Toda figura jurídica tiene su nacimiento a través del tiempo, el Estado no es la excepción a la regla, en tiempos antiguos los habitantes estaban gobernados por tribus, posteriormente conforme fueron avanzando la civilización se constituyeron en feudos y reinos, cuyos gobernantes eran los que dirigían los destinos de la población, por lo general en sucesión por consanguineidad y en otras por conquistas de un reino sobre otro.

El Estado como tal fue perfeccionándose con el tiempo, pasando por una transformación para llegar a lo que actualmente conocemos como Estado y su conformación tanto nacional como internacional. En cuanto a la República de Guatemala, después de la conquista por España de las tierras centroamericanas, se derivaron varios siglos después movilizaciones civiles que dieron lugar al nacimiento y



transformación de la nación como tal.

La Republica de Guatemala tuvo su incipiente nacimiento a partir del 21 de marzo de 1847 cuando el presidente del Estado de Guatemala, capitán general Rafael Carrera y Turcios firmó un decreto proclamando a Guatemala como República soberana e independiente,¹ separándola definitivamente de la patria federada centroamericana, y con este acto se autoproclamo como fundador de la Nueva República de Guatemala.

Con esta medida Guatemala pudo iniciar sus acciones como Estado soberano y entablar relaciones con las potencias europeas, y daba por el suelo a las aspiraciones del partido liberal de instituir una república centroamericana.

En cuanto a los antecedentes de la incipiente nueva república, hay personajes relevantes como lo fue Rafael Carrera como el último gobernador del Estado de Guatemala y a su vez fue proclamado como el primer presidente de la República, habiendo asumido su gobierno en 1844, personaje que fuera nombrado por el clero y el partido conservador dirigido por el Clan Aycinena.

Por ese entonces, José Milla y Vidaurre era liberal, y le escribió este himno crítico y mordaz al teniente general Carrera, himno que los liberales memorizaron de tanto repetir, a pesar de su escasa calidad poética:

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Creaci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABlica_de_Guatemala#:~:text=La%20Creaci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica,federada%20centroamericana%2C%20y%20se%20hizo (Consultada 2 de abril 2023)



Como nota curiosa, debe indicarse que Carrera no solo no persiguió a Milla y Vidaurre, sino que dos años después, cuando Milla se hizo conservador, Carrera lo invitó a formar parte de su gobierno, en el que sirvió en diferentes posiciones hasta 1871; Milla también llegó a ser amigo y consejero de Carrera².

Un dato curioso sobre la historia del Estado de Guatemala, lo genera el envío de un barco por parte del monarca Leopoldo I de Bélgica en 1842, embarcación que arriba a tierras centroamericanas luego de haber observado y tener el conocimiento de las riquezas naturales que poseía Guatemala en la región de Izabal, por lo que decidieron establecer una base en lo que se conoce actualmente como Santo Tomas de Castilla lo que trajo la inversión belga en la construcción de infraestructura de la región.

En ese entonces el gobernante Carrera, bajo el consejo de Juan José de Aycinena y Piñol les concedió dicha región a perpetuidad a cambio de la suma de dieciséis mil pesos a pagar cada año al gobierno de Guatemala. En ese entonces los colonos tenían que convertirse al catolicismo y adoptar la ciudadanía guatemalteca, pero tenían el privilegio de tener su propio gobierno; también se estableció que deberían comprometerse con dar al gobierno guatemalteco dos mil fusiles, asimismo la construcción de un puente de metal sobre el río Motagua y a construir un puerto en la bahía de Amatique, en la localidad de Santo Tomás de Castilla.

En su momento el gobernante Carrera considerada una buena negociación tales privilegios, considerando que además de realizar las obras de infraestructura, la colonia

² Ibid



de belgas católicos era una buena forma de contener las pretensiones de los británicos protestantes y su contrabando comercial en Belice.

Los primeros setenta y seis colonos arribaron junto con los fusiles prometidos y los primeros sacerdotes jesuitas que regresaban a Guatemala desde 1765; el representante de la colonia, Remy de Puydt prometió que otros setecientos colonos arribarían en los próximos meses e iniciarían los trabajos a que se comprometió para obtener la concesión. Derivado de las condiciones climáticas y la falta de infraestructura la colonia constituida por los belgas fracaso, ya que muchos de ellos fallecieron de enfermedades propias de la selva por lo que se vieron en la necesidad de dispersarse en el territorio guatemalteco.

El Estado moderno como tal podría decirse que tuvo sus orígenes después de los siglos XV y XVI, derivado de la crisis surgida en la época feudal, lo cual tuvo como consecuencias que los reyes de ese entonces lograran consolidar sus estructuras de poder, asimismo tal impulso se ve reforzado con el surgimiento del renacimiento como expresión del arte y la evolución humana generando transformaciones profundas en la sociedad de ese entonces.

Los que aprovecharon el nacimiento incipiente del Estado como tal, fue la clase poderosa económicamente, la burguesía se reforzó con el cambio del reinado al Estado, ya que este al estar estructurado en mejor forma, gana identidad, organización, estructura y sobre todo el reconocimiento de la población y de las naciones vecinas, se logra el reconocimiento formal y político por parte de otras naciones logrando con ello



el avance a nivel político y económico.

Aunque se da el nacimiento del Estado moderno, tal transición no necesariamente significó que se rompiera la influencia que la clase dominante había fincado en sus territorios, ya que derivado del fracaso del feudalismo, los mismo señores feudales aprovechando su poder económico y político, apoyaron el cambio en su beneficio, logrando posicionarse en las estructuras del Estado conservando su poder político sobre las masas rurales, de tal manera que “El absolutismo fue esencialmente eso: un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal (...) fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada”³. No obstante, es claro que con el Estado moderno surgieron estructuras gubernamentales nuevas.

1.2. Formación y evolución del Estado

La formación del Estado como se le conoce actualmente, ha estado evolucionando a través de la historia humana, se ha dado la formación y evolución de diferentes teorías, ramas del derecho y figuras jurídicas, no siendo excepción el Estado, siendo que la mayoría de los Estados modernos se han desarrollado conforme el paso del tiempo, estos no escaparon de ser influenciado por los estratos locales poderosos económicamente, los cuales dependiendo de sus intereses, vieron dificultad en su formación derivado de la constante pérdida de poder por parte de estos estratos sociales.

³ www.Elestadomoderno.com (Consultado el 3 de abril 2023)



el avance a nivel político y económico.

Aunque se da el nacimiento del Estado moderno, tal transición no necesariamente significó que se rompiera la influencia que la clase dominante había fincado en sus territorios, ya que derivado del fracaso del feudalismo, los mismo señores feudales aprovechando su poder económico y político, apoyaron el cambio en su beneficio, logrando posicionarse en las estructuras del Estado conservando su poder político sobre las masas rurales, de tal manera que “El absolutismo fue esencialmente eso: un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal (...) fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada”³. No obstante, es claro que con el Estado moderno surgieron estructuras gubernamentales nuevas.

1.2. Formación y evolución del Estado

En el transcurso de la historia humana, se da la formación y evolución de diferentes teorías, ramas del derecho y figuras jurídicas, no siendo excepción el Estado, siendo que la mayoría de los Estados modernos se han desarrollado conforme el paso del tiempo, estos no escaparon de ser influenciado por los estratos locales poderosos económicamente, los cuales dependiendo de sus intereses, vieron dificultad en su formación derivado de la constante pérdida de poder por parte de estos estratos sociales.

³ www.Elestadomoderno.com (Consultado el 3 de abril 2023)



Resultado de la influencia de estos estratos sociales, el Estado incipiente tuvo como resultado un inicio tambaleante y poco estructurado, tornándose débil en relación a los que lograron constituirse en forma más satisfactoria, resultado de esto se ve reflejado en aquellos Estados donde el proceso se desarrolló con menos problemas, regularmente el rey se vio beneficiado convirtiéndose en la máxima autoridad y por ende esto generó la creación de nuevas instituciones políticas, económicas, militares, sociales y gubernamentales.

Derivado que en los primeros años de la incipiente democracia y por el hecho de que en su momento los reyes trataron de legitimar su poder monárquico mediante fundamentos legales, arrogándose entre los fundamentos el hecho de que como monarcas en ellos descansaba el poder absoluto aunado a un carácter sagrado como representantes de Dios en el mundo terrenal.

Esta forma de gobernar por parte de los reyes y príncipes con la sugestión de un derecho divino de gobernar debido a que su autoridad provenía directamente de Dios⁴, por lo que las monarquías absolutas lograron entonces consolidar su poder gracias al apoyo que recibieron de la aristocracia y del reconocimiento por parte de las masas populares, pues el sistema monárquico se erigió como el garante de la paz y de la justicia.

El autor Jean Bodin trata en su obra realiza planteamientos políticos teóricos importantes sobre el absolutismo en el Estado moderno que da nacimiento a otros tipos

⁴ Ibid



de teorías al respecto del Estado como tal.⁵

Después del fracaso de la Monarquía española al tratar de heredar la misma por parte de Carlos V, y por los derechos que la casa de Habsburgo poseía en grandes territorios de Europa, genera un declive en su intento consolidar su ideal de unificar a Europa bajo su dominio imperial y al no lograrlo por parte de Carlos V y su sucesor Felipe II, por la fuerte oposición de los Países Bajos y Francia principalmente, por lo que el fracaso del proyecto imperial español fue el contexto en el que los Estados modernos europeos se fortalecieron.

Otro factor que impulso la evolución y desarrollo del Estado se encuentra en la llamada Reforma protestante⁶ logro influir de manera sobresaliente el desarrollo de los Estados modernos debido a que "fragmentó a Europa al quebrarse en varios pedazos la unidad de la Iglesia Católica, pero a la vez ayudó para que en ese territorio vaya tomando forma el Estado moderno".

Cabe destacar que el Estado moderno fue considerado de diferentes formas, por una parte están los que postulan el iusnaturalismo del Estado, apoyados por los filósofos cristianos que consideraban que el Estado era una organización social determinada por leyes inherentes a la naturaleza humana.

Por otro lado se encuentran los renacentistas que consideraban al Estado como una creación racional del hombre, siendo uno de sus principales exponentes Nicolás

⁵ Bodin, Jean. **Los Seis Libros de la República**. Pág. 23

⁶ www.Reformaprotestante.com (Consulado el 12 de abril del 2023)



Maquiavelo, quien propuso como teoría la evolución del Estado moderno, sus pensamientos influyeron a otros importantes autores de la época como lo fueron Jean Bodin y Thomas Hobbes los cuales en su momento desarrollaron concepciones teóricas y prácticas sobre el Estado y la labor política de los gobernantes.

1.3. Instituciones estatales

La peculiaridad de los Estados actuales se encuentra en la forma en que están estructurados, siendo que los mismos se encuentran apoyados en la actualidad por medio de órganos estatales llamados instituciones que tienen como finalidad lograr el funcionamiento adecuado del Estado.

Estas instituciones tuvieron su nacimiento en la Edad Media para ser precisos en el Consejo Real que estaba conectado con la curia de ese entonces y que brindaba al gobernante por medio de miembros selectamente elegidos los consejos que el monarca necesitaba recibir, estas personas conforme pasaba el tiempo, fueron elegidas en forma selectiva ya que los gobernantes los elegían entre las personas mejor preparadas intelectualmente, pasando a realizar lo que en ese entonces se conocía como el *cursus honorum* honor que se otorgaba a las personas nobles y preparadas para ocupar puestos institucionales claves para el monarca.

Entre las instituciones estatales generadas esta la administración de justicia siendo está considerada como la organización política que impartirá la Justicia Real, buscando que sea única, universal y uniforme en su aplicación.



Derivado de la diversidad de actividades que el Estado debe realizar para garantizar a su pueblo el bienestar social y económico, se atribuyen a los gobernantes competencias en ámbitos políticos, militares, económicos, sociales y religiosos.

El Estado moderno para consolidar su poder, se ve en la necesidad de ejercer sus funciones indirectamente a través de un gran número de intermediarios y burócratas, por ello se genera una estructura de gobernación más compleja derivado del aumento en las necesidades poblacionales a las cuales se le sumaron instituciones representativas del pueblo en el caso de los incipientes Estados europeos tales instituciones del pueblo son la Cámara de los Comunes en Inglaterra y la formación de parlamentos, lo que generó en la representación de magistrados que eran miembros de la alta nobleza y que desempeñaban cargos de ministros, gobernadores, embajadores o mandos militares.

Por otra parte, cada vez se fue buscando más una burocracia especializada y jerarquizada, por lo que el Estado requirió de funcionarios que tuvieran una preparación especial para poder desempeñarse como servidores estatales. Estos funcionarios estaban formados en su mayoría por la nobleza media y baja y por la burguesía letrada, pues contaban con una formación universitaria y eran provenientes de facultades de Derecho, ya que requerían de una formación jurídica para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.

En esa época la venta de cargos públicos era una práctica que llegó a presentarse, pero con la burocratización del Estado dicha práctica aumentó de manera importante



entre los siglos XVI y XVII, aunque dejó de llevarse a cabo en el contexto de la Ilustración, ya que a través de esta práctica las monarquías buscaban obtener ingresos adicionales que contribuyeran a mejorar los problemas financieros estatales.

Con la centralización del poder que se presentó con la formación de los Estados modernos se desarrolló una concepción económica mercantilista, donde la capacidad de acumulación de metales preciosos por parte de los Estados era un factor determinante de la fortaleza militar y por lo tanto de la capacidad de imponerse a otros Estados.

Además, entre los siglos XVI y XVIII, en el contexto de los procesos de consolidación de los Estados Modernos y del sistema mercantilista, las teorizaciones económicas se comenzaron a configurar como una disciplina de estudio bien definida. Es por esto que se considera que estudios como los del autor Adam Smith son muy importantes para el desarrollo de la sociedad y el Estado.

Conforme avanza el tiempo, se vislumbra dentro de las monarquías existentes la búsqueda de consolidar su independencia económica, es decir, buscaban constantemente la autofinanciación, lo cual fueron obteniendo derivado de las posibilidad que tenían por los diversos derechos exclusivos que las monarquías tenían en determinadas actividades de su territorio, como eran las propiedades de patrimonio real como lo eran las propiedades consistentes en minas y sobre todo en impuestos como el que gravaba la acuñación de moneda, además de la creación de nuevos sistemas de recaudación impositiva incluyendo los impuestos aduaneros.



También se redactaron normas para el control de la entrada y la salida de los bienes.²

Todo el sistema de recaudación era dirigido por la burocracia. Esto provocó que poco a poco la presión fiscal tendiera a aumentar en todos los países, creciendo a la vez que avanzaba la Edad Moderna, lo que dio origen a tensiones permanentes con los súbditos. También los monarcas intentaron sortear las exenciones fiscales de los grupos privilegiados.⁷

Se puede concluir en que el nacimiento de los llamados Estados Nacionales tuvo su origen durante la transición del feudalismo al capitalismo, derivado de la multiplicidad de factores que intervinieron y que se retroalimentaron en un proceso que llevó varios siglos, estos conformados por cambios políticos, económicos, sociales y culturales que por sí mismos no pueden dar cuenta completamente del proceso de consolidación de los estados nacionales, que iniciaron su consolidación y constitución en el continente europeo entre siglos XVI a XVIII. No obstante, las transformaciones en el plano del poder fueron fundamentales: el pasaje del poder político feudal disperso y relativamente limitado por la Iglesia y los señores feudales locales a un poder centralizado en la figura del monarca.

La concentración del poder de los reyes por encima de la Iglesia, así como la pérdida de poder de los señores feudales locales a raíz de la desaparición gradual de la servidumbre, permitió el surgimiento en el siglo XVII de los denominados Estados absolutistas.

⁷ [Http://es.estadomodernosurgimientodelejerciciodelpoder](http://es.estadomodernosurgimientodelejerciciodelpoder) (Consultado 10 de febrero 2023)

Pero cuando, en el pasado, sobrevino la intervención del Estado como política deliberada y permanente, adaptada a las circunstancias normales de tiempos de paz, al parecer los dos principales objetivos que la provocaron fueron: imponer un monopolio a favor de un grupo de capitalistas o reforzar las ataduras de disciplina del trabajo, y cabe esperar que, en una sociedad capitalista, los esfuerzos del Estado por controlar salarios y restringir la libertad de movimientos del obrero serán mayores si está agotada la reserva de trabajo que cuando ella es abundante.⁸

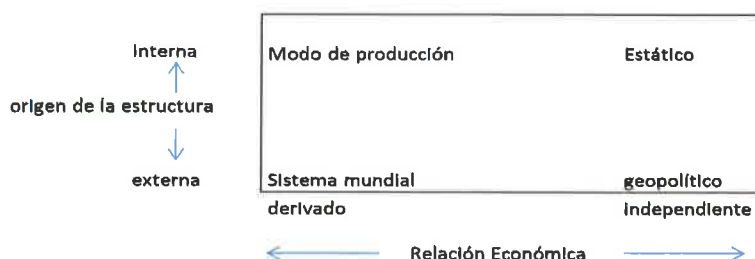
1.4. Orígenes del Estado

El estudio de los orígenes del Estado se remonta a varios siglos de la historia humana, al hablar de los orígenes del Estado, es importante mencionar al autor Charles Tilly⁹ quien con el fin de establecer sus orígenes crea en su obra un diagrama para dividir las diferentes explicaciones, haciendo dos preguntas:

¿Es independiente la formación del Estado o se deriva de la economía?

¿La influencia en la formación de los estados viene de dentro o de fuera?

A través de estas dos preguntas, que reúnen los factores principales, tenemos un diagrama que nos permite orientar las explicaciones.



⁸ Miguez, Pablo. **El nacimiento del Estado moderno y los orígenes de la economía política**. Pág. 22

⁹ Tilly, Charles. **Coerción, Capital y Estados Europeos**. Pág. 35



Se está ante las teorías estatales como las más populares entre los historiadores de los orígenes del Estado, para algunos autores la formación del Estado se debe considerar como independiente de la economía según los factores internos que se apliquen, asimismo; se debe considerar que los cambios políticos preceden a los cambios económicos y que la institucionalización del Estado es el producto de factores internos como la preparación y la conducción de la guerra.

Hay teorías geopolíticas que consideran que la formación de los estados es independiente de la economía, pero que los factores que impulsan la formación de los estados vienen de fuera, siendo su formación una respuesta al sistema internacional.

Existen las teorías del modo de producción que enfatizan los mecanismos del feudalismo, mercantilismo o capitalismo dentro de una perspectiva marxista.

La teoría del sistema mundial postula que la soberanía debe construirse a través de un sistema interestatal de reconocimiento mutuo. Immanuel Wallerstein está interesado en la extensión de la división entre capital y trabajo a escala mundial en el marco de las relaciones centro-periferia.¹⁰

Es de preguntarse entonces que se puede comprender como un Estado siendo un concepto acertado el que es una comunidad humana que se ha proclamado independiente en un determinado territorio.

¹⁰ https://baripedia.org/wiki/Los_or%C3%ADgenes_y_la_evoluci%C3%B3n_de_los_Estados#Or.C3.ADgenes_de_los_Estados (Consultado 10 de abril 2023)



De hecho, no puede ser el caso que toda la riqueza es atribuible al Estado históricamente, la existencia de un aparato estatal requirió de un excedente previo para mantenerlo en primer lugar, este no existiría sin que la riqueza hubiese sido producida antes de su emergencia.

Los medios económicos deben preceder a los medios políticos, siin embargo, no todo tipo de trabajo produce excedentes suficientes como para sostener un Estado.

La formación del Estado representa la transformación de personas ambulantes a personas estacionarias, considerando que tal observación es el precedente de la constitución de los Estados como se conocen actualmente.

Los Estados emergieron como organizaciones con el propósito de extraer los excedentes de aquellos que producían riqueza. El antropólogo y politólogo James C. Scott de la Universidad de Yale realiza un estudio de las regiones del mundo que nunca han sido exitosamente sometidas por Estados. En su estudio realiza un concepto central en su trabajo bajo “la fricción del poder”: El poder no fluye hacia arriba fácilmente. Cuando olas de conquistadores atravesaron una zona, ellos sometieron a los valles, mientras que aquellos que escaparon se mudaron a las menos deseables tierras altas. Scott señala que quienes escaparon desarrollaron instituciones sociales, legales y religiosas que hace que sean muy difíciles de conquistar. Esto es especialmente cierto de las personas de las montañas y de aquellos de los pantanos.¹¹

¹¹ James C. Scott. **El arte de no ser gobernado**. Pág. 23



Los sistemas estatales de control social han penetrado profundamente nuestra conciencia, un ejemplo de tales controles son los pasaportes, es de conocimiento general que ninguna persona puede viajar sin un documento que lo identifique como ciudadano de un Estado, en tal caso los pasaportes se consideran invenciones recientes, ya que por miles de años, las personas podías desplazarse de un Estado a otro sin permiso.

Los Estados modernos también dicen ser la única fuente de derecho. Pero históricamente, los Estados simplemente reemplazaron la ley tradicional con la ley impuesta. Hay muchas leyes que nos rodean que no son producto del Estado, dado que la ley es un efecto secundario de la interacción voluntaria.

1.5. Origen y evolución del concepto de Estado

El concepto del Estado ha cambiado durante el transcurso del tiempo, antes de Maquiavelo, los conceptos que referían al Estado muchas veces se confundían con otras instituciones jurídicas.

Entre los conceptos más antiguos se puede encontrar en los Diálogos de Platón, los cuales narran la estructura del Estado ideal, siendo en su momento una incipiente idea de lo que es el Estado, tales ideas influenciaron a muchos autores incluyendo a Maquiavelo que introduce en sus obras la palabra Estado, siendo su obra titulada El Príncipe, donde se utiliza el término de la lengua italiana “*Stato*”, evolución de la palabra «*Status*» del idioma latín que se puede traducir como Estado.



Las sociedades humanas, desde que se tiene noticia, se han organizado políticamente, en la actualidad tal organización puede denominarse Estado, en tanto y en cuanto corresponde a la agregación de personas y territorio en torno a una autoridad, no siendo, sin embargo, acertado entender la noción de Estado como única y permanente a través de la historia.

De una manera general, entonces, puede definírsele como la organización en la que confluyen tres elementos, la autoridad, la población y el territorio, siendo esta noción ambigua que obliga a dejar constancia de que si bien el Estado ha existido desde la antigüedad, solo puede ser definido con precisión teniendo en cuenta el momento histórico.

Sea que se practique la democracia o sólo se adhiera verbalmente a ella, el proceso histórico descrito ha llevado a la extensión del estado - nación como forma política, encontrando sus principios desarrollados en Europa y propagados en Norteamérica llegando a universalizar el modelo de estado – nación de tal modo que el planeta, ahora, se encuentra poblado de estados.



CAPITULO II

2. Estado, Nación y Gobierno

Es fácil confundirse con los conceptos y elementos de cada uno de las figuras jurídicas relacionadas con el Estado, Nación y Gobierno, ya que no debe confundirse con el concepto de gobierno, que sería solo la parte generalmente encargada de llevar a cabo las funciones del Estado delegando en otras instituciones sus capacidades. El Gobierno también puede ser considerado como el conjunto de gobernantes que, temporalmente, ejercen cargos durante un período limitado dentro del conjunto del Estado.

Tampoco equivale totalmente al concepto, de carácter más ideológico, de Nación, puesto que se considera posible la existencia de naciones sin Estado y la posibilidad de que diferentes naciones o nacionalidades se agrupen en torno a un solo Estado, siendo común que los Estados forman entes denominados Estado Nación que aúna ambos conceptos, siendo habitual que cada nación posea o reivindique su propio Estado.

Existen distintas formas de organización de un Estado, pudiendo abarcar desde concepciones "centralistas" a las "federalistas" o las "autonomistas", en las que el Estado permite a las federaciones, regiones o a otras organizaciones menores al Estado, el ejercicio de competencias que le son propias, pero formando un único Estado lo que sucede, por ejemplo, en estados como Suiza, Alemania o los Estados

Unidos de América.



2.1. Clasificación de los Estados

Los Estados como tal, no son iguales en todo el mundo, cada territorio tiene sus peculiares características y modalidades, hay diversidad de tipos y formas de los Estados con el fin de comprender en mejor forma como se constituyen los mismos.

Tipos y formas de Estado

Entre los tipos de Estados se hace referencia a la centralización y descentralización del poder, aspecto que no debe confundirse con el aspecto de los Estados en cuanto a la concentración y desconcentración del poder, de ahí se puede diferenciar entre Estados unitarios y Estados de estructura compleja o Estados Complejos, siendo estos últimos, generalmente, las federaciones y las confederaciones, así como otros tipos intermedios.

El Derecho Internacional da también otra clasificación de los Estados según su capacidad de obrar en las relaciones internacionales:

Por una parte, están los Estados con plena capacidad de obrar, es decir, que puede ejercer todas sus capacidades como Estado soberano e independiente. En este caso se encuentran casi todos los Estados del Mundo. Por otro parte se encuentran aquellos Estados con limitaciones en su capacidad de obrar por distintas cuestiones. Así, dentro

de esta tipología se puede observar, a su vez, una segunda clasificación de estos:

Estados neutrales. Aquellos que se abstienen en participar en conflictos internacionales.

Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de:

Si posee neutralidad absoluta por disposición constitucional. Es el caso de la Suiza. También Suecia entre 1807 hasta 1993 mantuvo una neutralidad absoluta en asuntos internacionales.

Si es un país neutralizado. Son Estados neutrales respecto de alguien y de algo concreto. Es una neutralidad impuesta por un tratado internacional, una disposición constitucional o por sanción internacional. Fue el caso de Austria, que en 1956, tras la retirada de las fuerzas ocupantes de Francia, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estas redactaron una constitución donde se dispuso que Austria debía ser neutral respecto a las cuatro fuerzas firmantes.

Estado soberano que renuncia a ejercer sus competencias internacionales. Son Estados dependientes en materias de relaciones internacionales. Suele ser el caso de microestados que dejan o ceden las relaciones internacionales a un tercer Estado, bien circundante, bien con las que mantenga buenas relaciones. Es el caso de San Marino, que encomienda las relaciones internacionales a Italia; de Liechtenstein, que se la cede a Suiza, o Mónaco a Francia.

Estado en Libre Asociación con otro. Es un Estado independiente, pero en el que un



tercer Estado asume una parte de sus competencias exteriores, así como otras materias tales como la defensa, la economía o la representación diplomática y consular. Es el caso de Palaos respecto a Estados Unidos de América.

Estados bajo administración fiduciaria. Son una especie de Estado tutelado de una forma parecida a lo que fueron los Estados bajo mandato, no posibles actualmente, y bajo protectorado. La Sociedad Internacional protege o asume la tutela de ese Estado como medida cautelar o transitoria en tiempos de crisis. Fue el caso de Namibia hasta 1998.

Estados soberanos no reconocidos internacionalmente. Son Estados soberanos e independiente, pero al no ser reconocidos por ningún otro tienen muy limitada su capacidad de obrar. Puede no ser reconocido bien por una sanción internacional, bien por presiones de un tercer país como es el caso de la República de China, no reconocido por evitar enfrentamientos con la República Popular China, aunque mantiene una gran actividad internacional. Otro caso, referente a estos fueron los bantustanes, únicamente reconocidos por la República de Sudáfrica y rechazados por el resto de la Comunidad Internacional.¹²

2.2. Tipos de Estado

Cuando se habla de Estado, se refiere por lo general al conjunto de instituciones burocráticas que ordenan, regulan y administran formalmente la vida en sociedad, a través del monopolio de la fuerza (o de la violencia), en el marco de un territorio

¹² https://es.wikipedia.org/wiki/Estado#Tipos_y_formas_de_Estado (Consultado 25 abril 2023)



establecido. En otras palabras, es la presencia de un Estado reconocible lo que hace que un país sea un país. No se debe confundir al Estado con otros conceptos relacionados a la política, como “país”, “nación” o “gobierno”. Se llama Estado únicamente al conjunto de las instituciones que rigen un territorio de manera soberana y cuya autoridad es acatada por su población.

Sin embargo, en contextos coloquiales o informales es posible que todos estos términos aparezcan como sinónimos. De especial importancia es no confundir Estado y gobierno, dado que el primero es duradero, mientras que los gobiernos pasan.

Los Estados no son todos iguales, y pueden darse de acuerdo a diferentes formas que permiten su clasificación.

Cuando se habla de formas, se refiere a su organización interna: su modelo de organización territorial, su modelo de organización política o incluso su sistema de gobierno.

Dependiendo del criterio que elijamos, tendremos unas u otras formas de Estado, de la siguiente manera:

Según su organización territorial, se pueden distinguir entre Estados unitarios, Estados regionalizados, Estados federales, Estados dependientes y Confederaciones o uniones, estas clasificaciones de organizaciones territoriales son bien diferenciadas para establecer concretamente la forma de orden interno legal de cada país.



Según su organización política, se pueden diferenciar entre Repúblicas parlamentarias, Repúblicas presidencialistas, Repúblicas semipresidencialistas, Repúblicas unipartidistas y Monarquías parlamentarias y absolutas.

Según su sistema de gobierno, se pueden identificar como democracias, autocracias y dictaduras.

2.2.1. Categorías de Estado

Tipos de Estado según su organización territorial

Tomando en consideración el modo en que se organiza su territorio, podemos diferenciar entre:

Estados unitarios, en los que existe un gobierno único y central, ubicado en la capital del país, que rige sobre el territorio todo de manera homogénea. Aun así, este tipo de Estados pueden ser centralistas, en los que el gobierno único es rígido y total, o pueden ser descentralizados, en los que existe un cierto margen de autonomía regional concedido por la autoridad central. Por ejemplo: Colombia, Perú, Nueva Zelanda.

Estados regionalizados, que son antiguos estados unitarios descentralizados que paulatinamente fueron cediendo mayor y mayor soberanía a sus regiones o provincias, hasta reconocerles un estatuto político de autonomía, pasándose a llamar así “regiones autónomas”. Por ejemplo: España, Italia o Serbia.



Estados federales o federaciones, que consisten en la unión de Estados de menor rango, que ceden a un gobierno centralizado llamado federal, una cuota importante de su autoridad y sus funciones políticas, pero retienen buena parte de su autonomía y sus disposiciones legales. Por ende, en estos Estados existen dos instancias de ley: las locales o regionales, y las federales o comunes. Por ejemplo: Argentina, Brasil, Alemania, Rusia.

Estados dependientes, que carecen de autonomía y soberanía plena sobre sus territorios, ya que la han otorgado (o se las ha arrebatado) un Estado más grande y poderoso. En estos casos, los Estados operan como satélites del principal, acatando sus leyes y obteniendo a cambio ciertos beneficios. Por ejemplo: Puerto Rico, las Islas Cook, la República de Palaos.

Estados confederados o confederaciones, que son agrupaciones de Estados independientes similares remotamente a las federaciones, con la salvedad de que retienen un importante margen de autonomía y soberanía, a punto tal de que podrían separarse de la confederación con tan solo desearlo. Mientras formen parte de ella, sin embargo, gozan de políticas comunes con los demás Estados y responden como una unidad política y territorial.

2.2.2. Tipos de Estado según su organización política

Tomando en consideración el modo en que se organizan políticamente, podemos distinguir en primer lugar entre repúblicas y monarquías.



Las repúblicas son sistemas políticos en los que el poder público está repartido entre instituciones que componen tres ramas diferentes, autónomas y encargadas de sostener un equilibrio interno: el ejecutivo que es quien controla el gobierno, el legislativo que está constituido por el Parlamento o Congreso, y el judicial conformado por las Corte Suprema que imparte la justicia.

Por su parte, que las monarquías son sistemas políticos en los que el poder político recae sobre un monarca o regidor vitalicio, ya sea de manera total o parcial.

A su vez, existen diferentes tipos de repúblicas y monarquías:

Repúblicas presidencialistas, aquellas en las que la rama del poder ejecutivo recae sobre un presidente electo democráticamente, encargado de dirigir el país políticamente, y cuyos poderes son delimitados por los otros dos poderes públicos. Este es el caso de países como Venezuela, Argentina, Brasil o Filipinas.

Repúblicas semipresidencialista son aquellas en las que la figura del presidente encargado del ejecutivo es compartido con un primer ministro, a menudo designado por él, pero que responde ante la cámara parlamentaria. Así, la jefatura de gobierno es compartida y no recae enteramente sobre el presidente. Este es el caso de países como Senegal, Haití, Polonia, Francia, Rusia o Taiwán.

Repúblicas parlamentarias, aquellas en las que el poder ejecutivo no recae sobre un presidente, sino de un primer ministro electo entre los partidos que integran el parlamento. Esto significa que la población vota indirectamente por su primer ministro,



pero también que el poder ejecutivo y la conducción del Estado se someten en mayor medida al poder legislativo y al debate entre las fuerzas políticas del país. Este es el caso de países como Alemania, Croacia, Israel o India.

Repúblicas unipartidistas, aquellas en las que la totalidad del gobierno está en manos de un mismo y único partido político, estas no suelen ser democráticas y la estructura de gobierno suele ser la misma del Estado, es decir, Estado y gobierno son una sola y misma cosa. Es el caso de Cuba, China, Vietnam, Eritrea o Corea del Norte.

Monarquías constitucionales, aquellas en las que el Rey o Monarca se ocupa de la Jefatura de Gobierno, es decir, del poder ejecutivo en pleno, pero su poder está siempre sometido y restringido, de modo que su autoridad no es absoluta ni está por encima de la ley.

De hecho, el poder legislativo y el judicial existen y son autónomos. Se considera un paso intermedio en la historia entre la monarquía absoluta y la parlamentaria. Este fue el caso de países como Francia posrevolucionaria o el Japón de inicios del siglo XX.

Monarquías parlamentarias, similares a las constitucionales, con la salvedad de que el Rey o Monarca ocupa más bien un papel ceremonial, y el poder ejecutivo recae en cambio en manos de un Primer Ministro electo entre los partidos que integran el parlamento, aunque al mismo tiempo avalado por el Rey. Es el caso de Gran Bretaña, Japón, Suecia, Bélgica o Malasia.

Monarquías absolutas, aquellas en las que el poder político y la soberanía que recaen



en la figura del Rey o Monarca, sin que existan poderes públicos ni leyes que puedan limitarlo o contradecirlo.

Es decir, el Rey es la autoridad política absoluta en materias ejecutivas, legislativas y/o judiciales, aunque también es posible que existan instituciones públicas encargadas de cada una de dichas ramas (un parlamento, por ejemplo, y unos tribunales), pero su poder jamás puede contradecir ni sobrepasar al del rey. Este es el caso de Catar, Omán, Suazilandia o Arabia Saudita.

2.3. Tipos de Estado según su sistema de gobierno

Por último, juzgando según el sistema de gobierno que posean (democrático o no), podemos distinguir entre:

Democracias, en las que la soberanía reside en la voluntad popular, o sea, en la decisión de las mayorías, quienes ejercen su derecho al voto para decidir o influir en los asuntos de importancia pública. Además, en la actualidad, para poder ser una democracia, en un país deben respetarse los derechos humanos universales y respetarse el imperio de la ley (o sea, el Estado de derecho).

Dictaduras, formas de gobierno no democráticas, en las que un pequeño grupo ejerce el poder político a su antojo y mediante la fuerza, imposibilitando el cambio político y social, y a menudo imponiendo de manera sangrienta un orden establecido, sin importar ni derechos humanos, ni imperio de la ley, ni otra cosa que los intereses del grupo en el poder.



Autocracias, formas de gobierno más o menos intermedias entre democracia y dictadura, en las que se sostiene una fachada democrática pero las instituciones propias de una democracia son socavadas, penetradas y manipuladas a su antojo por los sectores poderosos de la sociedad. Este tipo de regímenes suelen degenerar rápidamente en dictaduras.¹³

Estados Simples: Son aquellos que en las relaciones internacionales se presentan en forma individualizada, como consecuencia de su estructura individual interna de tipo unitario. Ejemplos. Venezuela, Francia, Estados Unidos.

Estados compuestos. Las principales figuras del Estado compuesto son la unión real, la unión personal, la incorporación, la federación y la confederación. Están comprometidas dos o más soberanías, pero desde el punto de vista de las relaciones exteriores actúa como una sola.

Unión Personal: Es la unión de dos o más Estados a través de un vínculo personal del soberano y se da el caso cuando las leyes sucesorias de dos países elevan al trono una misma persona.

Unión Real: Se basa en un hecho querido o deseado, que puede estar contenido en un Tratado o en un acto diplomático determinado y esta misma voluntad la que es suficiente para ponerle fin a esa unión.

¹³ <https://concepto.de/tipos-de-estado/#ixzz7YD7QPkrN> (Consultado 12 de abril 2023)



Estado Federal: Desde el punto de vista del Derecho Internacional los Estados, que antes habían aparecido como Estados soberanos en la comunidad internacional, se unan ahora bajo la forma de Estado Federal, contándose a partir de esta fecha como un solo sujeto en las relaciones internacionales. Ejemplo: Los Estados Unidos de América Central de 1921 que comprendía a los antiguos Estados. Guatemala, Honduras, Salvador y Costa Rica.

Confederación de Estados: En realidad se trata de la unión de varios Estados con el propósito de realizar en común algún objetivo predeterminado, generalmente de carácter político. Cada Estado conserva su propia integridad tanto desde el punto de vista de la soberanía interior como desde el de la soberanía exterior, limitando a ésta en aquella parte que haya dado lugar a la confederación, los cuales son conocidos con el nombre de *casus foederis*, o sea, casos contemplados en la alianza o confederación. Ejemplo: La Confederación de las Repúblicas de Colombia (Colombia, Venezuela y Ecuador)

Clasificación según su Soberanía.

Esta clasificación no es posible hacerla desde el punto de vista del Derecho, porque la soberanía es esencialmente indivisible y por lo tanto no pueden existir Estados semi-soberanos.

Corrientemente se han considerado como Estados vasallos y Estados protegidos, ambos son fundamentalmente una concepción del feudalismo, traslada completamente al Derecho Internacional; por eso resulta hoy una forma anacrónica a la cual el derecho

no le puede dar cabida.



Esta figura jurídica comportaba una doble obligación: tributos_y contribuciones por parte del llamado Estado vasallo o protegido y ayuda militar o protección por parte del Estado soberano.

2.5. Extinción de los Estados

Al hablar de extinción nos referimos a la pérdida irreparable de algo, en el caso de la a extinción de los Estados es una cuestión de hecho que se escapa por tanto a toda apreciación jurídica, en realidad puede decirse que la extinción de los Estados ocurre con la pérdida de uno de sus elementos constitutivos: población, territorio y gobierno.

Perdida de la Población

Este sería un caso hipotético, aunque posible, ya que trae aparejado también la pérdida del Gobierno, en la actualidad no existe un precedente histórico ni diplomático ya que no se registra ningún caso de fin de Estado por pérdida de su población.

Perdida del Territorio

Muchos Estados han dejado de existir por pérdida del territorio. Estos son los casos de incorporación. También puede darse el caso de desmembración de Estado, el cual es



un proceso en el que un Estado deja de ser para dar lugar a otros. Tal como fue el caso de Austria-Hungría después de la primera guerra.¹⁴

Según el sistema que posee

Estado Unitario

Se corresponde con aquella forma especial de organización, acorde a la cual toda institución, conformación o bien ente, dependen del gobierno central, el cual, por lo general, se instala en la capital principal de la Nación. Acorde a esta, el poder ejecutivo, judicial y legislativo se concentra en un solo mando, coincidiendo este en el jefe de Estado, persona que se encarga de regular todos los distritos, departamentos, provincias o bien municipios conforme a los cuales está dividido el territorio, aunado a ello, se establece una sola ley marco que sirve para regular todos los casos jurídicos posibles que puedan presentarse.

Estado Feudal

Forma peculiar de organización, en la cual cada uno de los distritos o bien estados que conforman el Estado Mayor, cuentan con una autonomía plena en lo que respecta a los poderes legislativos y judiciales, como también de mando, por lo que cada distrito goza de una soberanía única que le permite establecer sus propias leyes y normas de conducta, como también le permite designar o escoger sus propios gobernantes,

¹⁴ <https://www.monografias.com/trabajos29/clasificacion-estados/clasificacion-estados> (Consultado 25 de abril 2023)



manteniendo cierto reparo para con el poder central, debe de entenderse que la soberanía resguarda a cada uno de los pequeños estados, siendo libres en las tomas de sus decisiones.

Estado Confederado

Algunos lo consideran un subtipo del Estado Federado, ya que el mismo, deviene de una serie de divisiones que se establecen como parte del propio sistema, por lo que un mismo distrito puede presentar diferentes mandos, estableciéndose de modo mayores libertades o autonomías.

Estado Compuesto

Forma atípica de organización y que suele ser temporal, la cual procede conforme a una unión de Estados, lo cual muchas veces obedece a razones políticas o económicas.

Según su forma de gobierno

Monarquía

Forma de gobierno que se presentaba con mucha frecuencia en los tiempos pasados, la cual consiste en que todo el poder es detentado por un monarca o bien un rey, el cual concentraba en su persona todos los poderes, siendo transferible dicho mando por



medio de herencia o cadenas sucesoras.

Esta tipología, aún subsiste hoy en día, pero de forma constitucional o parlamentaria, donde el jefe de gobierno se detenta en una persona distinta a la del jefe de estado que recae en la figura del rey.

República

Aquella conforme a la cual la organización del Estado, viene preestablecida por medio de una serie de leyes, que establece la división horizontal y vertical del poder, siendo esta la forma de gobierno más común hoy en día.

Debido a los múltiples beneficios que la misma presenta, ya que esta brinda una serie de prerrogativas y de libertades, existiendo una absoluta autonomía en los poderes, independencia entre los órganos y en la toma de decisiones.¹⁵

2.6. Estado republicano y su conformación en Guatemala

Al determinar que es un Estado Republicano en el caso de Guatemala, se debe acudir a lo regulado por la Constitución Política de la República que en su Artículo 140 establece que “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

¹⁵ <https://www.clasificacionde.org/tipos-de-estado/> (Consultado 2 de mayo 2023)



Es tan esencial al orden constitucional guatemalteco que el artículo 281 lo declara irreformable y prohíbe modificar o suspender “toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno”.

Al referirse al concepto republicano ha existido desde la antigüedad en el llamado mundo occidental, aunque asumiendo formas y contenidos específicos distintos a través de la historia.

En la antigüedad este tipo de estado tiene influencia trascendental en las revoluciones estadounidense y francesa que dieron inicio a lo que se conoce como constitucionalismo moderno.

El concepto esencial de un Estado Republicano, implica la convicción de que el gobierno no debe corresponder a una sola persona o a unos cuantos, sino ser un asunto público que tiene su fundamento en el pueblo o res publica lo que da origen al nombre republicano a dirigirse por el autogobierno ciudadano. En algunos contextos se ha resaltado especialmente como sinónimo de oposición a la monarquía.

Mientras el republicanismo puede entender el bien común como límite de los derechos individuales y la libertad como consecuencia del autogobierno ciudadano, el liberalismo entiende los derechos individuales como límites a la promoción del bienestar común mediante políticas públicas, y que la libertad debe defenderse también frente a la voluntad mayoritaria.



Si una democracia no garantiza el imperio de la ley frente a la voluntad mayoritaria, no será de carácter republicano sino populista, mayoritario o plebiscitario.

Cuando Guatemala proclamó su independencia no se definió una forma de gobierno, dejando pendiente esa decisión para un congreso que habría de convocarse después. La Constitución Política de 1823 establecieron la forma de gobierno de la Provincias Unidas del Centro de América como “republicana representativa federal”.

La naturaleza republicana fue confirmada en la Constitución Federal de 1824 y en la primera Constitución del Estado de Guatemala. Al fracasar la unión centroamericana, Guatemala se proclama como república con absoluta independencia en 1847. Todas las constituciones posteriores han definido la forma de gobierno del país como republicana.

Comentando la constitución liberal de 1879 en 1944 indicaba que el sistema de gobierno es republicano cuando el poder supremo se reparte entre muchas personas, sin distinción de clases, prerrogativas ni fueros.

La Constitución Política de 1945 interpreta la república democrática “en el sentido de que las decisiones mayoritarias deben encontrar, en su actuación, un límite en la soberanía de la Constitución”. El predominio constitucional evita que la voluntad momentánea de la mayoría se convierta en dominación arbitraria y permanente que ahogue la libre personalidad individual, y permite asimismo el pluralismo político y la alternancia de distintos partidos en el ejercicio del poder.



Los Diarios de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente y de la Comisión Redactora o de los Treinta, que dieron origen a la actual Constitución de 1985, revelan interesantes discusiones que los representantes tuvieron al debatir el contenido de lo que hoy es el artículo 140: sobre la soberanía, la independencia, la unidad o división del Estado.¹⁶

Resultado de lo anterior Guatemala está constituida como una república, siendo un Estado soberano e independiente de Centro América, formando actualmente parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

2.7. Conformación del Estado guatemalteco

Según la Constitución Política de la República, Guatemala es un estado independiente y democrático organizado con el fin de proteger a las personas, la familia y realizar el bien común, siendo su deber garantizar a la población la vida la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, todo esto en el marco del cumplimiento de los derechos humanos de su población.

La organización política presenta tres características: es republicana, representativa, y democrática. El gobierno se encuentra dividido en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

¹⁶ <https://www.plazapublica.com.gt/content/de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-republica> (Consultado: 3 de abril 2023)



Organismo ejecutivo: este organismo es el ente responsable de diseñar e impulsar acciones que permiten crear condiciones en las que la dignidad y bienestar de la familia y de la población en general sean protegidos. El organismo ejecutivo está conformado por un presidente y un vicepresidente de la república, electos democráticamente para un periodo de cuatro años.

Organismo judicial: su responsabilidad es velar por el cumplimiento y el respeto al sistema de justicia pactado por el país. La ley orgánica de este organismo establece que su función social es restaurar y mantener la armonía y paz social. La corte suprema de justicia es el máximo ente rector que coordina las entidades que conforman este organismo.

Organismo legislativo: el congreso de la república de Guatemala ejerce el poder legislativo por medio de los diputados. Es el medio por el que el pueblo guatemalteco decreta, reforma y deroga las leyes. Su máxima autoridad es la asamblea en el pleno dirigida por una junta directiva.¹⁷

¹⁷ <http://elestadodeguatelt.blogspot.com/p/el-estado-guatemalteco.html> (Consultado: 5 de enero 2023)

CAPITULO III



3. Los derechos humanos y El Estado

El Estado actual tiene una diversidad de actividades que conllevan un fin determinado que es el bienestar de la sociedad, en tal sentido, debe especial atención a las condiciones humanas por medio de sus órganos estatales y en especial a los derechos humanos en general que son los bienes jurídicos tutelados por excelencia en la protección estatal.

3.1. Historia de los derechos humanos a nivel internacional

Los derechos humanos han evolucionado y emergiendo a través del tiempo transformándose en diversas clases, iniciando desde la esclavitud hasta el reconocimiento internacional actual incluyendo diversos ordenamientos jurídicos que buscan su protección a tono nivel por considerarse para de cada ser humano.

Para que los derechos humanos fueran reconocidos como lo son en la actualidad, ha transcurrido un largo tiempo, la historia de los derechos humanos en el transcurso de la humanidad, hasta la era contemporánea, se han visto envueltos de manera insistente en las disputas políticas, sociales y culturales.

En su inicio los derechos humanos surgieron de los conflictos sociales en la antigüedad, los cuales iniciaron con rebeliones a nivel local, los que se extendieron a



nivel nacional y posteriormente a nivel global, los cuales se vieron envueltos en defensa de modelos o intereses a menudo contrapuestos.

Los derechos humanos fueron surgiendo de conflictos diversos, como lo son:

Conflictos sociales: estos se presentaron por miedo de reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como la defensa de privilegios por parte de sectores de poder.

Conflictos políticos: se derivan de la defensa de intereses de poderes públicos y de sectores privados los cuales buscaron legitimar en su momento los privilegios de los sectores poderosos de la sociedad contra la dignidad de terceros.

Conflictos internacionales: estos surgen en las naciones y gobiernos extranjeros que se vincularon con el fin de defender intereses ajenos a los derechos humanos como tal, esto con el fin de justificar las intervenciones externas.

La conflictividad de los derechos humanos como tales, y su historia en los conflictos sociales y mundiales, hacen ver que el discurso sobre los derechos humanos cuando se generan en luchas que enfrentan intereses encontrados, esto evidencia que no se trata de conceptos que puedan ser de una interpretación uniforme.¹⁸

Históricamente se tiene los indicios que el incipiente concepto de los derechos humanos nace en el continente europeo, este fue expandido conforme los reinos

¹⁸ Fundación Juan Vives Suría. **Derechos humanos: historia y conceptos básicos.** Pág. 23



europeos fueron expandiendo por todo Europa y el hecho de que los países se fueron transformando en Estados aunado al nacimiento del capitalismo, desarrollando aportes de la diversidad de pueblos y culturas que constituyen la humanidad y que luchan y se articulan para concretar sus demandas de dignidad y autonomía, por lo cual, no se puede indicar un origen preciso del origen de los derechos humanos, tampoco el hecho de lo que abarca el concepto como tal y la naturaleza de los mismos para los individuos y los colectivos humanos.¹⁹

En el historial de los conceptos relacionados con los derechos humanos, actualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene más de setenta años y sigue siendo para las naciones actuales, la principal fuente jurídica a nivel internacional la considerada “Carta Magna internacional para toda la humanidad”, tal y como fuera definida en su momento por Eleanor Roosevelt, quien fuera la Presidenta de la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas al momento de su promulgación.

Es de resaltar, que previo a la promulgación de esta histórica declaración, existían algunos otros documentos, tratados y declaraciones que otorgaban ciertos privilegios o reconocían la necesidad de establecer la igualdad entre los seres humanos.

Remontándose a épocas antiguas, durante el reinado de Ciro el Grande quien conquisto Babilonia, este ordeno la liberación de los esclavos, declarando la libertad

¹⁹ http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf (Consultado: 3 marzo 2023)



del hombre para escoger su religión y estableciendo la igualdad de las personas razas. Tales preceptos se encuentran grabados en el cilindro de barro conocido como el Cilindro de Ciro, las que contienen las disposiciones que en su momento inspiraron los cuatro primeros artículos de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los preceptos de Ciro el Grande, lograron promover en el mundo antiguo la creación de algunos decretos sobre los incipientes derechos humanos, en civilizaciones como las indias, Grecia y Roma, las cuales ampliaron el concepto de la ley natural y lo que se consideraba la sociedad, lo que permitió el avance en la historia de los Derechos Humanos.

Un acontecimiento que fue el punto de inflexión en el desarrollo de los derechos humanos en la Carta Magna promulgada por el Rey Juan de Inglaterra en el año 1215, la cual se considera por los historiadores y estudiosos de los derechos humanos el inicio de la democracia moderna.²⁰

No está en duda que la humanidad ha deseado siempre un mundo más justo, más libre y más solidario seguramente ha sido una aspiración común desde que existe el ser humano, por lo que se puede indicar que los derechos humanos no son un descubrimiento moderno, esto a pesar de que su denominación y los contenidos actuales sobre el tema sean históricamente recientes.

²⁰ https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/breve-historia-derechos-humanos/?_adin=020218644894 (Consultado: 15 abril 2023)



En el siglo XVII a.C., en Mesopotamia, encontramos otro hito: el Código de Hammurabi. Es el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta. Un principio que ahora parece b3rbaro, pero que entonces era una forma eficaz de contenci3n a la venganza sin l3mite.²¹

El C3digo de Hammurabi no distingue entre derecho civil y derecho penal, simplemente es una sucesi3n de leyes que enumeran los posibles casos y lo que se debe obrar en consecuencia.

M3s tarde, la cultura griega supuso un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la dignidad humana, basado en el hombre libre, el ciudadano. De todas formas, en Grecia no todas las personas ten3an derecho a la ciudadan3a, a la condici3n de hombres libres: los esclavos estaban excluidos; en el mejor de los casos eran considerados imprescindibles para el mantenimiento del sistema social vigente.

El imperio romano es otro de los grandes referentes de la antigüedad, en este caso el mayor m3rito consistió en reunir los logros de las civilizaciones que la hab3an precedido (griega, egipcia, fenicio-cartaginesa) refundiéndolos y expandiéndolos por la cuenca mediterr3nea y Europa, para ese entonces Roma fue una gran organizadora, y uno de los 3mbitos en el que se manifest3 de forma m3s poderosa est3 capacidad organizadora fue en el desarrollo de un amplio cuerpo de leyes.

²¹ Ibid



Al mismo tiempo, el pueblo judío, y en especial sus profetas, hacen relevantes declaraciones que exhortan a los poderosos a actuar con justicia, recogidas en los distintos libros del Antiguo Testamento, siendo el texto más conocido del Antiguo Testamento el de Los Diez Mandamientos, siendo para el cristianismo la simiente de todas las modernas declaraciones de derechos humanos.

Mientras alrededor del Mediterráneo se desarrollan las culturas egipcia, mesopotámica, griega y romana (al mismo tiempo que nacen las grandes religiones monoteístas), en la India y la China surgen también grandes pensadores que contribuyen a la transformación de aquellas sociedades. Los más influyentes fueron Buda y Confucio.

El primero cuestionó en sus enseñanzas el sistema de castas asociado al hinduismo, mientras que Confucio tuvo una influencia determinante en China. Entre otras cosas Confucio exhortaba el buen gobierno ejerciendo la caridad y la justicia, al mismo tiempo que promulgaba el respeto a la jerarquía, aspecto este que facilitó que el confucianismo acabara convirtiéndose en la religión oficial del estado.

En los primeros años d.C., se produce otro salto cualitativo con los estoicos y los cristianos, iniciando una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos. Continuando con la tradición griega, se insiste y se profundiza más en la idea de dignidad e igualdad de los seres humanos, rechazando al mismo tiempo la violencia.

A principios del siglo VII Mahoma empieza a divulgar el Islam, lo cual supone un



proceso de humanización de las costumbres de las sociedades del Norte de África, entre sus predicas insiste en la igualdad de los seres humanos proclamada por el cristianismo.

En Europa la invasión de los pueblos germánicos y el retroceso en la influencia del imperio romano dan lugar al nacimiento de distintos reinos, por ello surge una nueva organización social, he aquí el surgimiento del feudalismo, que tiene su auge durante los siglos XI y XII, tal forma de gobierno no es una meramente una organización original de este tiempo ni exclusivamente europea, este deviene de otros tiempos como ejemplo el Egipto faraónico y también en Japón durante los siglos XVII y XIX.

El feudalismo se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje (o nacimiento) y el privilegio (ley privada para cada estamento): La Iglesia, representante del poder divino en la tierra; Los nobles, poseedores del poder político y, juntamente con la Iglesia, de la propiedad de la tierra; Los siervos, sin derechos, y que podían ser vendidos o transferidos.

Al implementarse las monarquías absolutas durante el siglo XV, el feudalismo desaparece como régimen político de la Europa Occidental, a pesar de que su dimensión social llegará hasta la Revolución francesa. Al disminuir las invasiones se inicia una lenta recuperación. Renacen las ciudades y, a partir del siglo XII toma fuerza una nueva clase social: la burguesía. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en pro de los derechos civiles. De esta época de transición es la Carta Magna favorable a los nobles y burgueses ingleses.



A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia. Inspirado en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. El derecho natural abandona la base teológica sobre la que se había asentado durante la edad media y adopta una concepción puramente racionalista. Los derechos giran alrededor de la persona individual independiente de la colectividad. Una concepción unilateral y combativa: los derechos enfrentados al poder, desarrollados a través de una lucha entre el Estado y el individuo, o entre éste y la Iglesia.

En 1492 cuando se da el descubrimiento de América, en el cual se vivieron grandes abusos sobre los indígenas, los cuales provocaron que se reflexionara sobre los aspectos más inadmisibles de la colonización, los tratos inhumanos a los indígenas entre otras atrocidades de la época, por lo cual se da la promulgación de las llamadas Leyes de Indias y la misma Corona Española establece normas para proteger a la población indígena.

Sin embargo, a pesar de existir defensores de los indígenas durante la colonización, los que realmente fueron olvidados, son los esclavos de origen africano, importados de forma masiva para hacer funcionar las sociedades esclavistas que se pusieron en marcha en las colonias, siendo controversial que entretanto en el continente europeo la esclavitud estaba desapareciendo en América en las colonias renacía la esclavitud, y bajo sus peores formas. Sin embargo, los efectos más devastadores de la esclavitud, se dio en América del Norte produciéndose un genocidio que afectó a la mayoría de las poblaciones indígenas, al mismo tiempo que se recluía a los pocos supervivientes en

reservas.



Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos importantes: La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial; La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores.

En cuanto al pensamiento de autores de la época, el autor inglés John Locke que se considera una figura capital del siglo XVII, siendo su principal exposición el liberalismo moderno, propuso que la soberanía emanaba del pueblo, que el Estado debía proteger los derechos de los ciudadanos, y, anticipándose a Montesquieu, que el poder legislativo y el judicial habían de estar separados, sus teorías tuvieron una gran influencia en la redacción de las grandes declaraciones de derechos humanos de finales del siglo XVIII.

Las primeras grandes declaraciones se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa: en junio de 1776 se proclamó la Declaración de Derechos de Virginia y en julio la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, afirmaba lo siguiente:

"Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...".



Una década más tarde, de nuevo en Europa, en los tiempos agitados de la Revolución Francesa, en 1789 se proclama en París la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. A esta declaración, le siguió en 1793 una segunda más radical con Robespierre y los Jacobinos al poder y una tercera, en 1795, más conservadora.

El siglo XVIII fue un siglo de logros importantes y al mismo tiempo de considerables limitaciones, entre los logros de la época están las declaraciones sobre los Derechos de los Hombres aunque cabe mencionar que las mujeres quedaron excluidas, siendo consideradas inclusive muy similar a la esclavitud.

Estados Unidos abolió la esclavitud hasta después concluida la Guerra de Secesión, en 1865, asimismo, España lo hizo en 1814, aunque, esto no aplico a las colonias.

En su momento se ha indicado que la historia no es más que una sucesión de crímenes, que si bien es cierto, tiene cierta certeza, es una idea incompleta, la cual puede encajar en el siglo XX, durante el cual se sucedieron dos guerras mundiales, además de innumerables guerras regionales, guerras civiles, sangrantes revoluciones, aunque en la actualidad hay algunas guerras en el continente europeo y africano que influyen mucho en la economía internacional.

A la Primera Guerra Mundial siguió la creación de la Sociedad de Naciones, que aunque no fue capaz de evitar la Segunda Guerra Mundial, sí tuvo el mérito de ser el precedente de una organización supranacional de carácter vinculante, otros logros de la Sociedad de Naciones fueron la creación del Tribunal Internacional de la Haya y la



firma del Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud de 1926 y ratificado por las Naciones Unidas en 1956.

A la Segunda Guerra Mundial siguió la creación de las Naciones Unidas, luego de que los países involucrados en las guerras mundiales evidenciaran los horrores de la guerra, los juicios de Nuremberg y Tokio contra los altos responsables nazis y japoneses, acusados de crímenes de guerra y genocidios, lo que mostro la necesidad de regular de forma precisa el concepto de derechos humanos y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran, derivando esto en la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Al cabo de los años, la Declaración Universal, la cual muchos no la consideran vinculante, la cual ha sido necesario complementarla con varios convenios y pactos, que se han gestionado para ser vinculantes con el fin de ampliar el contenido de la Declaración Universal.²²

Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, por lo que tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieron que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".²³

²² <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 2 de abril 2023)

²³ <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultado: 2 de abril 2023)

3.2. Historia de los derechos humanos en Guatemala

Guatemala no es la excepción en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, en el país durante la colonia se cometieron un sinnúmero de atrocidades por los españoles, quienes derivado de la conquista de los pueblos indígenas de ese tiempo, se fueron estableciendo un progreso en cuanto a tales derechos hasta la actualidad.

Entre los organismos internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conocida por sus siglas CIDH, cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, ha seguido con atención el desarrollo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, en consideración a la generalizada violencia que sufre esa nación en distinto grado desde hace muchos años, y dadas las denuncias sobre violación de los derechos humanos que ha venido recibiendo, que atribuyen en la mayoría de los casos la autoría y responsabilidad de dichas violaciones a agentes del Estado.

Esta comisión en el año de 1973 inicio investigaciones derivado del número y gravedad de las denuncias recibidas, solicitando al Gobierno de turno, su anuencia para efectuar una visita *in situ*, solicitud que en aquella ocasión fue denegada, sin embargo, el posterior incremento en las denuncias por la violencia y deterioro de la situación de derechos humanos, lo que llevó a la Comisión a un constante seguimiento, que se refleja en sus resoluciones sobre casos individuales y en los análisis publicados en sus Informes Anuales a la Asamblea General, lo que generó que la Comisión publicara durante este período tres informes especiales en 1981 OEA/Ser.LV/II.53, doc.21,



rev.2, el segundo en 1983 OEA/Ser.L/V/II.61, doc.47, y el tercero publicado en 1985 OEA/Ser.L/V/II/66 doc.16.

Desde el año 1986 con el inicio de una nueva etapa democrática en Guatemala, luego de la transición por la etapa de gobiernos militares autoritarios, lo que generó un proceso paulatino de la democratización, reducción de la violencia y de la sistemática violación de los derechos humanos, privilegiando los mismos en los preceptos constitucionales del país.

Durante el primer gobierno elegido en democracia del Lic. Vinicio Cerezo, la Comisión realiza dos observaciones para Guatemala en 1988 y 1990 con la anuencia del Gobierno dando como resultados de esas observaciones la publicación en el Capítulo IV de los respectivos Informes Anuales de la CIDH.

En su último Informe Anual en 1991, la Comisión publicó tres informes de casos ocurridos en Guatemala, en los que encontró al Estado de Guatemala responsable de secuestros, desapariciones y violación al derecho de la vida ocurridos en 1987 y 1989, Informes 25/91; 26/91-27/91, y 28/91, asimismo, incluyó en el capítulo IV la "Situación de los Derechos Humanos en distintos Estados", en esta sección analizan hechos ocurridos durante el último año, que afectaban los derechos humanos.

En sus 79o y 80o Período de Sesiones, la Comisión decidió preparar un nuevo Informe especial sobre Guatemala, así como la conveniencia de efectuar una observación *in situ*, a fin de apreciar en el lugar la situación de los derechos humanos.



El Gobierno accedió a dicho deseo de la Comisión, brindando su anuencia por nota del 2 de octubre de 1992, para que la Comisión realizara dicha visita, la cual se llevó a cabo del 2 al 6 de noviembre de 1992, durante la visita la Comisión Interamericana se reunió con el Ing. Jorge Serrano Elías, Presidente de la República; Lic. Gonzalo Menéndez Park, Ministro de Relaciones Exteriores; Lic. Francisco Perdomo Sandoval, Ministro de Gobernación; General de División, José Domingo García Samayoa, Ministro de Defensa; Lic. Edgar Tuna Valladares, Procurador General de la Nación en funciones y jefe del Ministerio Público; Lic. Juan José Rodil Peralta, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial; Doctor Jorge Mario García Laguardia, Presidente de la Corte de Constitucionalidad; Lic. Ramiro de León Carpio, Procurador de Derechos Humanos y Lic. César Álvarez Guadamuz, Procurador Adjunto; señor Bernardo Neumann, Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH); Lic. Manuel Conde Orellana, Presidente de la Comisión Negociadora de la Paz; Lic. Oliverio García Rodas, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República; Coronel Luis Felipe Miranda Trejo, Comandante de la Policía Militar Ambulante; Ing. Sergio Mollinedo, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR), Dra. Claudia Fuentes Serrano, Asesora de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional para la Paz (FUNAPAZ), y con Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, Conciliador Nacional y Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación.

Durante las reuniones sostenidas la Comisión conoció aspectos relevantes de la compleja y delicada situación de los derechos humanos en Guatemala, y recogió



valiosa información que fue de suma utilidad para el informe especial, siendo relevante que la comisión conociera sobre la situación en que vivían las Comunidades de Población en Resistencia (CPR).

El informe fue redactado y aprobado en una versión preliminar en el 83º período de sesiones de la CIDH en abril de 1993, se envió al Gobierno para sus comentarios y observaciones como lo establece el Reglamento de la Comisión, solicitando el Gobierno que el plazo para efectuar dichas observaciones fuera ampliado y luego el 12 de mayo de 1993 presentó sus observaciones, siendo estas analizadas por la Comisión, y en consecuencia realizó las modificaciones y aprobado la versión final.²⁴

3.3. La función del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

En latino américa Guatemala fue el primer país que creó con carácter constitucional, la figura del Procurador de los Derechos Humanos, esta fue creada y regulada en la Constitución Política de la República, siendo la inspiración para la creación de tal figura el "*Ombudsman*", que fue creada en el año 1809 en Suecia y también creada como el Defensor del Pueblo de España, en 1978.

En Guatemala, el Procurador de Derechos Humanos tiene una historia marcada por la tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo en el pueblo guatemalteco, que a lo largo de su historia, ha visto como los derechos humanos inherentes a la personas, fueron vulnerados en todas sus formas, se puede decir que en cortos períodos de

²⁴ <http://www.cidh.org/countryrep/guatemala93sp/antecedentes.htm> (Consultado: 5 de mayo de 2023)



tiempo han habido regímenes democráticos y, derivado de ello, se puede indicar que nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia de Guatemala, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas, siendo que las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común y el bienestar social que debe ser la premisa de los gobiernos y el Estado en sí.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real, incluido el Estado y los gobernantes de turno, lamentablemente Guatemala se ha hecho famosa ante la comunidad internacional, por las constantes noticias de las muertes de sus habitantes por violencia y en su caso por ejecuciones extrajudiciales incluyendo en su momento comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de



contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados. Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria, de estas jornadas surgen las ideas de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población. Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a



organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

El Procurador de los Derechos Humanos por norma legal tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un auténtico estado de derecho, sin embargo, en la actualidad tal figura se ha visto envuelta en un sinfín de problemas y se ha demeritado su función, siendo más política en defensa de las acciones gubernamentales que en pronunciación por los problemas del pueblo guatemalteco.²⁵

3.4. Clasificación de los Derechos Humanos

En Guatemala, los derechos humanos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República y a nivel internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos derechos de ven desarrollados en diversidad de normativas.

La clasificación de los derechos humanos, son:

Derechos civiles y políticos

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos

²⁵ <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html> (Consultado: 5 de junio de 2023)



jurídicos internos o internacionales, estos están destinados a la protección del ser humano, individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público. Incluyen los siguientes derechos:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser electa o electo a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a uno
- A participar en elecciones democráticas

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, sin embargo, existen las excepciones siendo la misma Constitución de la República de Guatemala la que los limita en circunstancias especiales y de emergencia nacional.



Derechos económicos, sociales y culturales

Son derechos de contenido predominantemente social para procurar mejores condiciones de vida, estos están denominados como derechos de segunda generación, son derechos colectivos porque su vigencia y goce benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre naciones, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos, por ello que la sociedad debe reclamar su protección verificando que se dé el de desarrollo integral como serian la protección a la desnutrición, niñez abandonada, analfabetismo, educación, etcetera, en relación con la distribución que hace el poder público de sus ingresos en razón de la justicia social.

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda



- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Derechos de los pueblos

Se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales, se incluye aquí el derecho a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, y a la solidaridad.

Sus principales características

Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos.

Para hacerlos efectivos es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea, de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional.



Derechos de los grupos específicos

Se refieren a la situación concreta de determinados grupos de personas que por sus características son discriminados (pueblos indígenas, mujeres, minorías étnicas o religiosas, inmigrantes) o son vulnerables (niños, discapacitados, ancianos, consumidores, etc.).

Son derechos que buscan hacer efectiva la igualdad de las personas que pertenecen a grupos vulnerables que, aunque se encuentran protegidos por los demás derechos, su pertenencia a un grupo social, género o edad les expone a discriminación o abusos de parte de mayorías o sectores dominantes.²⁶

3.4.1. Clasificación de los Derechos Humanos en Guatemala

En concordancia con la clasificación de Derechos Humanos anteriormente indicada, y en concordancia con tal clasificación, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala clasifica los clasifica en tres generaciones, en los que se toma en cuenta su protección progresiva conforme el avance de las regulaciones y vivencias sociales.

Los Derechos Humanos de Primera Generación son los de Derechos Civiles y Políticos: derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión y opinión, de resistencia y de inviolabilidad del

²⁶ <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos> (Consultado: 3 de abril de 2023)

domicilio, a la libertad de movimiento o libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno y a participar en elecciones democráticas.

Los Derechos Humanos de Segunda Generación son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Derechos Económicos son: derecho a la propiedad (individual y colectiva) y a la seguridad económica. Los Derechos Sociales son: derecho a la alimentación, al trabajo (un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la salud, a la vivienda y a la educación. Los Derechos Culturales son: derecho a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia y a la investigación científica, literaria y artística.

Los Derechos Humanos de Tercera Generación son los Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Los Derechos de los Pueblos son: el derecho a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y a la solidaridad.²⁷

3.5. Nuevas tendencias de Derechos Humanos a nivel internacional

Los Derechos Humanos son evolutivos y en su historia internacional o nacional van

²⁷ <https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/#ClasificaciondelosDerechosHumanos> (Consultado: 7 de mayo de 2023)



estableciéndose constantemente nuevos derechos, máxime a hora con el auge de la era cibernética, se han generado nuevas tendencias al respecto.

Sin pretender abordar todos los direccionamientos que se encuentran presentes en las relaciones entre derechos humanos y derecho internacional público, queremos resaltar en este estudio algunas transformaciones que consideramos importantes, como por ejemplo los cambios que ha sufrido el concepto de soberanía estatal y sus nuevos contornos.

Otro aspecto que se encuentra en constante evolución es el referente al contenido de los derechos humanos en cuanto a su objeto; y como el avance del derecho internacional de los derechos humanos repercute sobre las esferas nacionales; y marcha hacia la búsqueda de prácticas de respeto de la dignidad humana en los ámbitos privados o domésticos.

Asimismo, y de particular importancia para el campo de protección de los derechos humanos, es dable señalar la inclinación que existe en las organizaciones internacionales para otorgarle mayor subjetividad jurídica al individuo, lo cual influye sobre concepciones tradicionales del derecho internacional público.

En el campo del derecho internacional humanitario, son trascendentes los nuevos direccionamientos de los conflictos armados; el fenómeno del alto número de víctimas civiles que ellos provocan; y la necesaria adecuación de las Organizaciones Internacionales para hacer frente a los mismos debido a las lagunas jurídicas de sus



instrumentos constitutivos. Creemos importante examinar el debate sobre la concepción universal de los derechos humanos y el criterio de relatividad de los mismos, uno de las discusiones conceptuales más substanciales en la materia; que si bien ya se vienen produciendo a partir de la segunda guerra mundial, se han profundizado en los foros de discusión de la posguerra fría.

Por último, vamos a analizar la presente búsqueda de órganos y mecanismos de protección eficaces de los derechos humanos; tanto en lo adoptado por la Organización de las Naciones Unidas como el Alto Comisionado para los Derechos Humanos creado por la Asamblea General, como en las discusiones actuales sobre la creación de una instancia judicial penal permanente.

3.6. Derechos Constitucionales relacionados con los derechos humanos

La actual Constitución Política de 1985 amplió ese catálogo de derechos y superó la utilización del término garantía, así, al Título II lo denominó Derechos Humanos, y lo subdividió en varios capítulos.

El Capítulo I comprende los derechos individuales: (derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.



Se regula también en este capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso; la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

En cuanto a la aplicación de la pena de muerte, regulada dentro de este capítulo en el artículo 18, se indica que no podrá imponerse: a) con fundamento en presunciones; b) a las mujeres; a mayores de 60 años; a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Agrega la citada disposición legal que, contra la sentencia que la imponga, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación y además indica que el Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

El Capítulo II regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales: familia; educación (incluyendo disposiciones relativas a la obligatoriedad del Estado a impartir educación primaria y básica en forma gratuita. Lo referente a la educación superior estatal y funcionamiento de las universidades privadas); salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte.

Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Al interpretar el artículo 66, la Corte de Constitucionalidad en la Opinión Consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, previo a



aprobar el Convenio 169 de la OIT, expresó:

..." El Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tales....".²⁸

²⁸ Expediente 199-95, Gaceta Jurisprudencial Pág.37



CAPITULO IV



4. La actuación de los agentes de la policía nacional en delitos multitudinarios

Las actuaciones de las fuerzas de seguridad de cualquier Estado, tienen una excepcional tarea en defensa de los derechos de sus ciudadanos, el resguardo de su seguridad en todos los aspectos dentro del territorio al que pertenezcan, derivado que todos los ciudadanos deben respetarla, pero en países latinoamericanos se dan casos en los cuales, por manifestaciones y descontento social, al momento de que las fuerzas armadas buscan obtener el resguardo de la sociedad en general y el restablecimiento de la paz social, se ven afectados directamente ante las agresiones personales de las cuales pueden ser objetos, sin responder en igualdad de fuerza, derivado que tienen un deber constitucional y legal que les obliga a respetar en todos sus aspectos las normas jurídicas.

4.1. Derecho a la integridad personal

Los derechos humanos son de aplicación general, no importando la institución a la cual se pertenezca, siendo aplicables a la sociedad en general y todos los habitantes de un territorio específico.

El derecho a la integridad personal está considerado como un derecho integral del ser humano, este se encuentra íntimamente ligado a su existencia, que tiene su fundamento en el respeto a la vida y el sano desarrollo de ésta. El ser humano por el



hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, no puede ser menoscabo en sus derechos, principalmente en la integridad física que para todo hombre implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que genera una conexión directa con la salud de las personas, además, la integridad física existe la integridad psíquica que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales.

La integridad del ser humano es un conjunto de calidades y cualidades, como lo son la moral que hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Puede decirse o conceptualizar a la integridad del ser humano como el derecho personal conformado por un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, en búsqueda de un bienestar social y personal, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres características. Reconocer el derecho de integridad, trae consigo el reconocer que nadie puede ser lastimado, lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La consagración internacional del derecho de integridad, se encuentra plasmado a nivel internacional en los Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, en el Artículo cinco de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el Artículo cuatro y protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949 relacionados con los conflictos armados.



Derivado de las condiciones deplorables y la violación de derechos humanos en las guerras mundiales acontecidas durante el siglo XX, se generaron a nivel internacional diversas leyes relacionadas con los derechos humanos y en especial con el resguardo de la integridad de las personas, en el entendido que la vida se encuentra ligada a ella, por lo que tales situaciones dieron origen a los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica en el año de 1968, asciendo que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países.

A la fecha la convención mencionada, tiene alrededor de 130 Estados Parte de esta, asimismo, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en la OEA, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.²⁹

²⁹ <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf> (Consultado: 8 de agosto de 2023)

4.2. El derecho a la vida en la legislación guatemalteca

El derecho a la vida, está muy íntimamente ligado a la integridad de la persona, lo cual puede ser comprobado con los que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 3. Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El derecho a la integridad personal o a la integridad del ser humano se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

La integridad física por naturaleza se hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud, ya sea provocado por personas individuales o por un conjunto de personas.

Una constante en los años setenta y ochenta del siglo pasado, donde fueron vulnerados constantemente los derechos humanos de la vida y la integridad, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.



La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.

De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El derecho a la integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida, sin embargo, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral.

La característica indicada, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto, en otros países de latino américa como Colombia, en la que la Corte Constitucional ha manifestado que el alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo.



Desde la perspectiva antes descrita, la integridad personal en el contexto de una fundamentación democrática de los derechos humanos, se ve afectada por diversidad de factores sociales, culturales, delincuenciales por la realidad actual e histórica, toda vez que la vulneración de los derechos humanos en la actualidad, están asociadas con la delincuencia organizada, conflictos de naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral, étnica o campesina que suelen repetirse.³⁰

4.3. Orden Público, conceptos y clasificación

El orden público es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades, está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social.

Para el Derecho Civil, el orden público se le considera como el conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada.

Regularmente, la concepción del orden público es utilizada en los casos negativos que suceden en la sociedad, por lo que constantemente se escuchan a las personas o los noticieros dar sus comunicados indicando que se ha alterado el orden público, cuando se dan acciones que violentan la paz de la sociedad derivado de acciones realizadas por la delincuencia, marginalidad, protesta pública, revuelta y, en los casos más

³⁰ <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf> (Consultado: 23 de junio del 2023)



graves, revolución o subversión; especialmente desde una concepción autoritaria del orden social, que lo equipara al mantenimiento de la jerarquía social, las instituciones y el sistema político, considerando el desorden cualquier alteración en lo establecido.

Se puede definir al orden público como un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico, sin embargo, en esta amplia definición caben toda clase de fenómenos jurídicos: los principios generales del Derecho, la constitución política de cada Estado, la costumbre jurídica, el *ius cogens*, etcétera.

4.3.1. Distintas manifestaciones del orden público

En realidad, el orden público tiene para el mundo jurídico múltiples manifestaciones, según sea el área en que se analice, en términos generales puede decirse el integra el orden público es todo aquello que viene impuesto por la autoridad a las personas, y que actúa como límite a su libertad.

En el Derecho Privado, el orden público actúa como un límite a la autonomía de la voluntad en virtud del cual resultan nulos los actos o contratos cuyo contenido sea contrario a los intereses colectivos de una comunidad, manifestados en principios y reglas de derecho.

Según su contenido se puede dividirse al orden público social, económico, laboral, administrativo, civil, etcétera.



En cuanto al Derecho Público, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico, el cual habilita al Estado para que a través de la ley aplicada por la administración pública, se impongan órdenes, prohibiciones y sanciones.

Desde el punto de vista del Derecho administrativo, la conceptualización de orden público se intuye en un sentido de intervención por parte del Estado. En cuanto, el derecho penal el orden público es objeto de protección a través de sanciones en el ámbito del derecho penal, para que de este modo, los atentados al orden público, o sea la vulneración del orden social, entendido como un determinado estado de cosas en los espacios públicos, puede incluso constituir delito y llevar aparejado el cumplimiento de una pena.³¹

El concepto de orden, proviene del vocablo latino *ordo*, que su significado es la ubicación de objetos en su sitio correspondiente, entonces al momento de indicar el orden, este se refiere además de mencionar la disposición adecuada de las cosas, también se refiere a una cierta sucesión de ellas y al vínculo de algo respecto a otra cosa.

En cuanto al complemento del concepto orden público, lo público es algo que resulta evidente, ostensible o visible para cualquier persona, igualmente, el orden puede aplicarse a un grupo de individuos reunidos en un determinado espacio con un cierto fin, en cuanto a las actividades estatales, se puede indicar que el orden público es el

³¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico (Consultado: 14 de junio del 2023)



espectro formado por las entidades y los principios que regulan la organización de una sociedad y que sirve de inspiración al ordenamiento jurídico, un ejemplo de esto se da cuando los agentes policiales deben encargarse de restablecer el orden público con él fin de evitar mayores incidentes, asimismo, regularmente se ve en las noticias cuando una persona o personas son detenidas por alterar el orden público.

Otro ejemplo de la utilización del orden público es cuando se indica que hay lugares o ciudades que se caracterizan por los altos índices de violencia que generan que no se respete el orden público.

La noción de orden público abarca diversos principios jurídicos, dependiendo de la Constitución de cada Estado y otras normativas internas, en general, puede decirse que el orden jurídico es aquel que surge como imposición de las autoridades y que, por sus características, actúa como límite a la libertad de los seres humanos.

Por ello se indica que todas las infracciones y delitos contra el orden público son aquellos que interrumpan la paz de la ciudadanía, citando entre estos los posibles atentados contra la autoridad pertinente, la desobediencia, delitos de terrorismo, tenencia o tráfico de armas y posesión de explosivos o municiones de diversa tipología.

En cuanto a las consecuencias derivadas de la alteración del orden público están las sanciones económicas y las penas de cárcel como algunas de las consecuencias más frecuentes que tienen que enfrentar las personas o la persona al haber llevado a cabo una acción que se tipifique como alteración del orden público.



En Guatemala es común ver los fines de semana como las autoridades pertinentes lleven a cabo multas monetarias a ciudadanos que en estado de embriaguez han realizado escándalos, ruido y trifulcas violentas en la calle en perjuicio de los vecinos de la misma.

No obstante, también hay que subrayar que se considera que además forman parte del ámbito del orden público el cuidar el estado de salud de la ciudadanía, en todo caso el Estado en concreto debe velar por la protección de los habitantes de un lugar evitando en todo momento que se produzcan intoxicaciones o epidemias, que también están tipificadas como un delito contra el citado orden.

El orden público, en la esfera del derecho privado, es una limitación a la autonomía que pretende eliminar aquellas conductas que son opuestas al interés común, se puede decir que su fin primordial es conservar la convivencia social para que las personas puedan desarrollarse en paz y armonía.

4.4. Convivencia social

Considerando los conceptos sobre el orden público, cuyo fin se puede decir es la convivencia social sin la alteración de la paz de los ciudadanos, se puede definir que la Convivencia Social es el conjunto de condiciones legales y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público.

Existen leyes particulares que la doctrina ha estimado que se dirigen a la protección del



orden público, como las que ordenan el ejercicio de la autoridad y de los oficios públicos; las referentes a reuniones; las que se ocupan de la determinación del culto público; las dadas para evitar un daño espiritual a los fieles y algunas leyes particulares penales.³²

4.5. Tipificación en Guatemala del delito de disturbio y asociación ilícita

En Guatemala, hay normativas que protegen el orden público que conlleva la paz del ciudadano, en el caso particular de los delitos de disturbio y asociación ilícita se encuentran regulados en el Decreto Número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, regula en su Artículo 4 lo siguiente:

Asociación ilícita. Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,
2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.

Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

El Código Penal, Decreto Número 17-73 regula en su CAPITULO VI lo relacionado con LAS FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO en el:

³² <https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%BAblico> (Consultado: 2 de junio de 2023)



Artículo 496. Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:

- 1o. Quien turbare levemente el orden público o el orden de un tribunal, o en actos públicos, espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas.
- 2o. El subordinado del orden civil que faltare al respeto y sumisión debidos a sus superiores, cuando el hecho no tuviere señalada mayor pena en este Código o en otras leyes.
- 3o. Quien faltare al respeto y consideración debidos a la autoridad o la desobedeciere levemente.
- 4o. Quien ofendiere de un modo que no constituya delito, a los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones.
- 5o. Quien no preste el debido auxilio en caso de delito, incendio, naufragio, accidente, inundación u otra calamidad, pudiendo hacerlo sin daño ni riesgo personal.
- 6o. Quien, mediante ruidos o algazares, o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas, o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas.
- 7o. Quien apedreare o manchare estatuas, pintura, monumentos, edificios o causare un daño cualquiera en las calles, parques, jardines, paseos, alumbrado y demás objetos de ornato o pública utilidad o de recreo, aun cuando pertenezcan a particulares y quien, de cualquier modo, infringiere las disposiciones dictadas sobre el ornato de las poblaciones.
- 8o. Quien, en rondas u otras diversiones nocturnas, turbare el orden público sin cometer delito.



Artículo 497. Serán sancionados con arresto de diez a sesenta días, quien ocultare su verdadero nombre, estado, domicilio o demás datos de identificación, al funcionario o empleado público que se les requiera por razón de su cargo

4.6. La Policía Nacional Civil y el derecho de defensa

La Policía Nacional Civil en Guatemala es una institución relativamente reciente, nace posterior al inicio de los gobiernos democráticos en el país, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.

Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional, con las diferencias entre ambas instituciones que la Policía Nacional Civil fue fundada el 17 de julio de 1997, habiendo reemplazo a la anterior Policía Nacional, a la cual se le acusaba de tener una participación activa en el genocidio de pueblos de interior del país, además de otros crímenes contra la humanidad.

4.6.1. Objeto de la Policía Nacional Civil

Según el artículo 1 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil regula lo siguiente:

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.



Se puede establecer en la normativa anterior, que es el Estado quien tiene el control de las fuerzas policiales, con el fin de resguardar la seguridad de la población en general.

4.6.2. Definición jurídica

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

El Artículo 2 de la Ley de la PNC regula lo siguiente: En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Lo anterior está ligado estrechamente al hecho de que los agentes policiacos son de diversidad de etnias, esto con el fin de que la misma este integrada por una pluralidad de personas provenientes de las diversas regiones del país.

4.6.3. Mando supremo de la Policía Nacional Civil

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. Este mandamiento se encuentra



ligado también la hecho de que el mismo Presidente de la República ejerce el mando del ejército, con el fin de resguardar tanto el territorio nacional en forma interna como en forma externa en caso de algún peligro que se manifieste en contra de la nación.

El Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil establece que: El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

El Artículo 4 de la Ley de la Policía Nacional Civil regula que en el interior del país, hay delegación de la dirección de la PNC siendo: En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

4.6.4. Funciones de la Policía Nacional Civil

Según el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, las funciones de esta organización estatal son las siguientes:

Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público;

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso



penal;

Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar



autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

Las demás que le asigna la ley.

4.6.5. Principios básicos del actuar de la Policía Nacional Civil

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la PNC con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Artículo 11 de la citada ley.

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12 el cual establece los siguientes principios:

Adecuación al ordenamiento jurídico.

Relaciones con la comunidad.

Tratamiento de los detenidos.

Dedicación Profesional.



Secreto Profesional.³³

La Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, con la misión de proteger la vida y los bienes de todos, el ejercicio de sus derechos y obligaciones por medio de la prevención, investigación y el combate del delito para contribuir a crear un ambiente de paz y armonía.

Se han establecido proyectos institucionales para mejorar el actuar de los agentes policiacos, los cuales se concentran en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la atención a la víctima basada en evidencia para el desarrollo de políticas públicas. Este trabajo se ha realizado en conjunto con el Ministerio Público (MP) y las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV), el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y la Procuraduría General de la Nación (PGN).³⁴

Entre las premisas institucionales relacionadas con el uso de armas en casos en los cuales tengan que intervenir las fuerzas de seguridad, se establecen las siguientes ordenanzas:

4.6.6. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego

Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas.

Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala (Consultado: 15 de junio de 2023)

³⁴ : <https://infosegura.org/2017/11/26/policia-nacional-civil/> (Consultado: 31 de julio de 2023)



en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves o bien o para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida o bien o para detener o impedir la fuga de la persona que plantea ese peligro y se opone a los esfuerzos por eliminarlo y/o en todos los casos, sólo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.

El uso de la fuerza y de armas de fuego con la intención de causar la muerte se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de una persona.

Procedimientos de uso de armas de fuego

El funcionario debe identificarse como policía, advertir claramente de su intención de usar armas de fuego y dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia, pero, esto no será necesario si la demora puede provocar la muerte o heridas graves al policía o a otras personas.³⁵

Todas las actuaciones de la Policía Nacional Civil, está ligada principalmente a los derechos inherentes al ser humano y que la Constitución Política de la República resguarda como lo regula el:

Artículo 12. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en

³⁵ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf> Pag. 36 (Consultado: 23 de junio de 2023)



proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Cabe hacer énfasis en que, a pesar de existir lineamientos claros en cuanto al accionar de los agentes policíacos, estos se ven mermados en su accionar, al momento de manifestarse hechos delictivos, ya que, al hacer uso de la fuerza y en su caso el uso de armas de fuego, corren el riesgo de ser procesados penalmente derivado de las lesiones o en su caso del fallecimiento del presunto delincuente, lo que genera que las fuerzas de seguridad, se vean mermadas en cuanto a abstenerse de efectuar arrestos haciendo uso de la fuerza o en su caso utilizando sus armas de fuego.

Estas restricciones en el accionar policial son más evidentes cuando han habido manifestaciones violentas tal y como ha sucedido en constantemente en los últimos años en el altiplano de Guatemala, específicamente en los municipios del departamento de Sololá, donde ha consecuencia de los disturbios ocasionados por sus pobladores, han resultado heridos y hasta agentes policiales fallecidos, sin que los agentes puedan hacer uso de fuerza equivalente al peligro que enfrentan, encontrándose por lo tanto en desventaja frente a los pobladores.

Cuando se habla de defensa, el termino tiene un ámbito de acción muy general, existe una diversidad de modalidades de aplicación, desde defensa personal, defensa corporativa, defensa de derecho humanos hasta defensa nacional entre muchos ejemplos, por lo que, al referirse a defensa en términos generales se puede establecer



que tal acción de defenderse deviene en la actitud que adopta la persona para proteger, preservar, resguardar y asegurarse su bienestar personal o familiar ante cualquier acción o señalamiento que atente contra ella o sus derechos y bienes.

Entonces la defensa propia se manifiesta frente a la agresión, siendo esta es la conducta más elocuente del ser humano. Es conocido que el derecho de defensa en el ámbito jurisdiccional es la facultad que tienen las personas de defenderse ante un tribunal de justicia idóneo, independiente e imparcial de cualquier reclamo, acusación o incriminación, en el marco de un debido proceso, es decir de un procedimiento legal que garantice la igualdad procesal tanto en condiciones y oportunidades para las partes y el principio de contradicción que es una confrontación de persuasiones o de razonamientos, fundamentados en pruebas y contrapruebas, argumentos y contraargumentos, en función de que el juzgador dirima el conflicto de intereses entre las partes con ecuanimidad.

4.7. Protocolos de apoyo institucional del Ministerio de la Defensa Nacional en las actuaciones policiales en casos multitudinarios

En las actuaciones de la Policía Nacional Civil cuando se trata de eventos multitudinarios en los cuales se considera un peligro eminente el hecho de que las actuaciones de los pobladores se sobresalgan de los aspectos normales y pongan en riesgo la seguridad ciudadana, existen protocolos de cooperación interinstitucionales para coadyuvar con las acciones de la Policía Nacional Civil como ha sucedido en eventos protagonizados por pobladores de los municipios del departamento de Sololá



los cuales han generado disturbios que han terminado con personas lesionadas, heridas e inclusive con elementos de seguridad asesinados por los pobladores que han estado armados en esas manifestaciones que regularmente han sido por divergencias entre poblaciones por territorios.

El procedimiento que se lleva a cabo para apoyar a las fuerzas de seguridad civil se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto No. 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente dice:

“Artículo 1.” Las fuerzas de seguridad civil podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por las unidades del Ejército de Guatemala que se estimen necesarias, cuando las circunstancias de seguridad del país demanden la asistencia, o los medios ordinarios que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estimaren insuficientes. Para llevar a cabo este procedimiento se ha creado un diagrama de flujo que dirige el trámite de solicitudes de apoyo a las fuerzas de seguridad civil.

1. Solicitud de apoyo

La solicitud de apoyo puede ser escrita o verbal de acuerdo a la emergencia que presente la actividad que genera dicha solicitud, ésta debe contener un número de contacto telefónico de quien estará a cargo de la operación, para coordinar los detalles del apoyo.

a. Las solicitudes escritas serán tramitadas de forma inmediata, de acuerdo a lo establecido en el diagrama de flujo.



b. Las solicitudes que debido a la emergencia sean de forma verbal, continúan el trámite establecido, indicándole a quien solicita el apoyo que debe enviar a la brevedad la solicitud escrita para adjuntarlo al expediente.

2. Contacto con el responsable de la operación.

El oficial de servicio en el negociado de enlace del Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá establecer contacto con el responsable de la operación de las fuerzas de seguridad civil referida en la solicitud de apoyo, con quien coordinará los detalles de la misma.

3. Informe al jefe del negociado de enlace del Estado Mayor de la Defensa Nacional

El oficial de servicio en el negociado de enlace dará parte de la solicitud recibida al Jefe del Negociado, informando del apoyo requerido.

4. Informe al jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional

El Jefe del Negociado de Enlace analiza la solicitud y dará parte de ésta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, recomendando sobre la posibilidad de prestar el apoyo o denegarlo, de acuerdo a la disponibilidad de personal en las Unidades y los fundamentos legales que ordenan el apoyo de las Unidades Militares a las fuerzas de seguridad civil.

- a. De ser autorizado el apoyo continúa el trámite establecido en el diagrama de flujo.
- b. De ser denegado el apoyo, se razona la solicitud recibida y se envía oficio al solicitante, indicando la razón por la que no es posible brindar el apoyo.



5. Hoja de ruta

El Especialista de Servicio en el Negociado de Enlace del E.M.D.N. elaborará la hoja de Ruta de Solicitud de Apoyo, la cual deberá contener la información siguiente:

- a. Tipo de Operación. Breve descripción del tipo de operación a apoyar.
 - b. Fecha. Fecha y hora exacta en que el personal debe estar presente para establecer contacto con las fuerzas de seguridad civil que requieren el apoyo.
 - c. Lugar. Lugar en donde se llevará a cabo la operación a apoyar.
 - d. Cantidad. Cantidad de personal requerida en la solicitud de apoyo.
 - e. Equipo Necesario. Equipo necesario a utilizar por el personal militar durante el apoyo a las fuerzas de seguridad civil de acuerdo a la operación de apoyo a realizar.
 - f. Coordinaciones. Nombre del responsable de las fuerzas de seguridad civil designado para la operación y su respectivo número de contacto telefónico, proporcionado en la solicitud de apoyo.
 - g. Lugar de Reunión. Lugar donde se requiere que esté presente el personal de apoyo para establecer contacto con las fuerzas de seguridad civil que lo han requerido.
 - h. Fecha. Fecha en que se elabora la hoja de ruta de solicitud de apoyo.
- Nota: Se indica que la solicitud de apoyo fue autorizada por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional e información adicional que se considere necesaria.
- j. Sello y Firma. Sello y firma del Jefe del Negociado de Enlace.

6. Destino de la hoja de ruta

El Especialista de Servicio del Negociado de Enlace personalmente entrega la hoja de ruta de solicitud de apoyo al centro de operaciones conjuntas de la Dirección de Operaciones.



7. Envío del mensaje al comando asignado

El centro de operaciones conjuntas, tomando en cuenta la disponibilidad y el tipo de operación, determinará el comando militar que prestará el apoyo y enviará mensaje firmado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional ordenando el mismo, haciendo énfasis que durante la operación las Unidades Militares se encuentran en apoyo a las fuerzas de seguridad civil y que todo problema de tipo social, deberá ser resuelto por el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Procuraduría de los Derechos Humanos y/o Alcalde Municipal según su competencia, no así por Unidades Militares; para cumplir con el apoyo requerido por las fuerzas de seguridad civil, se utilizará preferentemente el siguiente orden.

- a. Unidades del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana.
- b. Unidades de Policía Militar.
- c. Unidades de fuerza regular.
- d. Unidades Estratégicas.
- e. Unidades Especiales.

8. Asignación de la unidad subordinada en la prestación del apoyo

El comando designado para prestar el apoyo requerido, nombra al oficial y unidad subordinada responsable de prestar el apoyo por medio de una orden escrita u orden verbal de acuerdo a la emergencia presentada, sin perjuicio de que posteriormente se envíe en forma escrita, en cualquiera de los casos se hará énfasis de la orden recibida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional que durante la operación las Unidades Militares que se encuentran en apoyo a las fuerzas de seguridad civil, todo problema de tipo social, deberá ser resuelto por el Ministerio Público, Ministerio de



Gobernación, Procuraduría de los Derechos Humanos y/o Alcalde Municipal según su competencia, no así por Unidades Militares.

9. Control de la operación

Al mismo tiempo que el comando nombra al oficial y la unidad que apoyará la operación, el negociado de enlace elaborará la hoja de control de operaciones la cual contiene la siguiente información.

- a. Número. Número correlativo de la operación de apoyo.
- b. Tipo de Operación. Cantidad y tipo de operación que se lleva a cabo.
- c. Unidad que apoya. Unidad que fue nombrada por el Comando a prestar apoyo a las fuerzas de seguridad civil.
- d. Responsable de la Operación. Nombre del Oficial responsable de la unidad militar designada para apoyar la operación y nombre del responsable de la unidad de las fuerzas de seguridad civil apoyada.
- e. Teléfono. Número de contacto telefónico del Oficial responsable de la unidad militar que apoya la operación y del responsable de la unidad de las fuerzas de seguridad civil apoyada.
- f. Personal que apoya. Cantidad de Oficiales y Elementos que participan en la operación de apoyo a las fuerzas de seguridad civil.
- g. Lugar de la Operación. Lugar donde se llevara a cabo la operación de apoyo.
- h. Observaciones. Hora de inicio de la operación, forma en que se llevará a cabo y otros datos que se consideren importantes.

10. Hoja de control de operaciones

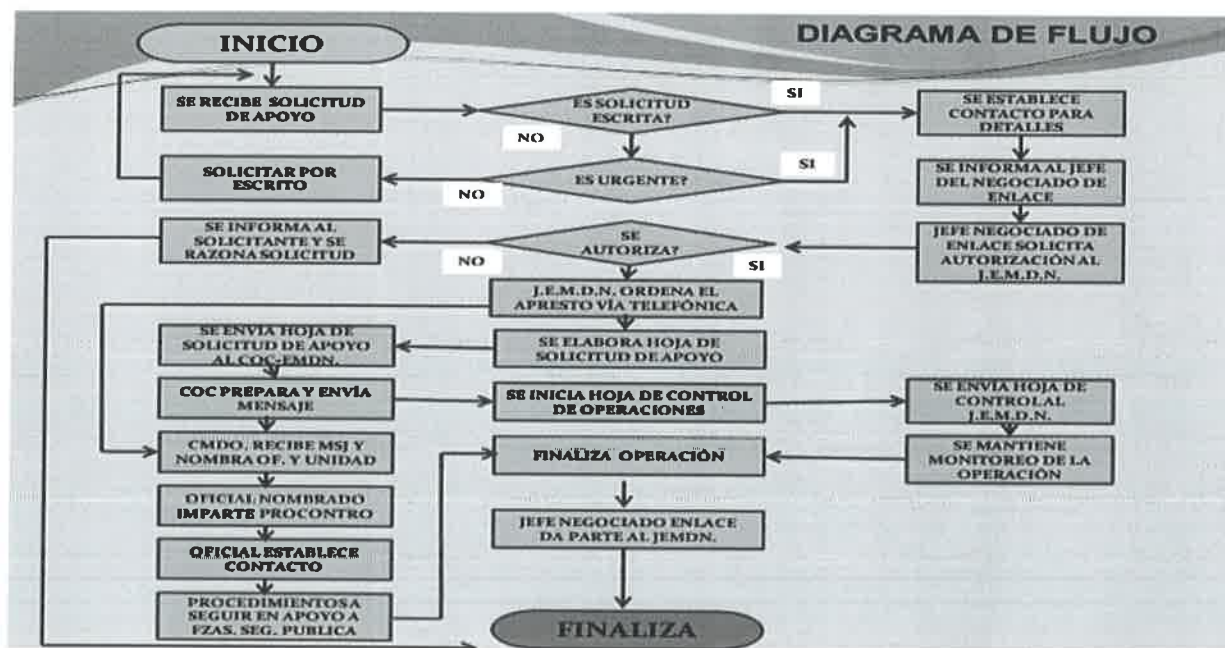
Al iniciar las operaciones de apoyo se enviará hoja de control de operaciones al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, firmada por el Jefe del Negociado de Enlace.

11. Monitoreo del operativo

El Oficial de Servicio en el Negociado de Enlace del E.M.D.N. podrá mantener monitoreo constante sobre las Unidades en apoyo a las fuerzas de seguridad civil vía telefónica, informando al Jefe del Negociado de Enlace del E.M.D.N. sobre el avance de las operaciones, quien a su vez informa al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

12. Finalizo operativo

El Oficial responsable del apoyo a las fuerzas de seguridad civil, informará al Jefe del Negociado de Enlace del E.M.D.N. sobre la finalización de la operación a su vez, vía telefónica informará al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, las novedades y los resultados obtenidos en la misma.





Gobierno de Guatemala

MINISTERIO DE GOBERNACION

DIVISIÓN DE OPERACIONES CONJUNTAS
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES



Dirección General PNC



EN ESTE ESPACIO LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DESCRIBE LA SOLICITUD DE APOYO, CONTEMPLANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. NUMERO DE OFICIO
- B. LUGAR Y FECHA
- C. ASUNTO:
 - 1. CANTIDAD DE EFECTIVOS SOLICITADOS
 - 2. TIPO DE OPERACIÓN
 - 3. LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA OPERACIÓN
- D. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
 - 1. RESPONSABLE DE LA SOLICITUD
 - 2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
 - 3. LUGAR DE REUNIÓN
 - 4. HORA DE REUNIÓN
- E. SELLO Y FIRMA DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES CONJUNTAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

SEÑOR:
DESTINATARIO



4.8. El Estado y su accionar ante disturbios comunales

En los Estados americanos se ven noticias de constantes manifestaciones y disturbios cometidos por los miembros de sus sociedades, motivados por diversas situaciones que repercuten en un descontento generalizado o sectorizado, los cuales se concretizan por medio de las manifestaciones y protestas.

Derivado de estas manifestaciones los Estados en su momento pueden hacer uso de las herramientas gubernamentales y jurídicas que tuvieron a su alcance para que en caso de ser necesario derivado de las manifestaciones se puedan realizar restricciones legítimas a los derechos de los pobladores involucrados en manifestaciones y protestas.

Al respecto la Comisión Interamericana estimando las actuaciones de los Estados, ha documentado en diferentes oportunidades como estos han percibido e instrumentado respuestas desproporcionadas frente a protestas, se ve en las noticias internacionales como aplican el control estatal de las manifestaciones que aun siendo legítimas, se sobrepasan poniendo en riesgo a los propios ciudadanos, y más si estas manifestaciones amenazan para a la estabilidad del gobierno o la seguridad interior.

Derivado de lo anterior, la falta de cumplimiento de las obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta por parte de sus participantes, ha resultado en hechos de violencia generalizada en los que no sólo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho que si bien es cierto puede estar



legislado, puede derivar en vulneración de los derechos humanos como la vida, la integridad física, libertad y la seguridad en todos sus aspectos.

La Comisión Internacional ha solicitado a los Estados su obligación a garantizar y resguardar los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, sin que se irrespete el derecho de los manifestantes como de las fuerzas de seguridad que intervienen en el control de la situación siempre velando por la protección y control de los civiles que participan en las manifestaciones.

La Corte Interamericana fundamenta su solicitud a los Estados, derivado de lo regulado en la Convención Americana, que determina en su Artículo 1.1, que: “el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

Asimismo, el Artículo 2 de la citada Convención, establece que los Estados deben: “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. Este deber “implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra,



la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías”.

Respecto al alcance de estos derechos, si bien la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de participación no son absolutos, las restricciones a estos derechos deben sujetarse a una serie de requisitos, estableciendo que las restricciones a estos derechos sean legítimas deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública³⁷, en los términos de los artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana, y de los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración.³⁶

4.9. Derechos de los agentes de la policía nacional civil en disturbios

Los agentes policiales no están exentos de gozar de derechos y obligaciones propias de todo ser humano, el hecho de que formen parte de una estructura gubernamental encargado del resguardo y protección interna de la sociedad, no es motivo alguno para demeritar que también gozan de los mismo privilegios constitucionales y generales de todos los ciudadanos. Los agentes policiales tienen planes de contingencia especiales ante el tratamiento de acciones ilícitas que se comentan en la sociedad, y cuando se habla específicamente de acciones que riñan con la paz social como lo son los

³⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtocstayDorochosHumanos.pdf> (Consultado: 23 de junio 2022)



disturbios, los protocolos policiales determinan el accionar conciso de los agentes policíacos, que conllevan el resguardo de la vida de los ciudadanos, y a su vez el resguardo de los derechos de los agentes como personas humanas.

En cuanto a los disturbios civiles los estados de emergencia y los conflictos armados que puedan suscitarse en un momento determinado, los agentes policiales deben realizar las siguientes acciones con el fin de resguardar su integridad y la de los ciudadanos, actuando bajo las siguientes premisas:

Disturbios civiles

Respetar las normas de derechos humanos

Todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con los derechos humanos

El restablecimiento del orden se conseguirá sin discriminación

Las restricciones de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley

Todas las medidas que se adopten y todas las restricciones de los derechos tendrán por objeto exclusivamente garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los demás, así como de las normas de la moral, el orden público y el bienestar general

Todas las medidas que se adopten y todas las limitaciones de los derechos serán exclusivamente compatibles con los principios de una sociedad democrática

No se admitirán excepciones en relación con el derecho a la vida; el derecho a no ser torturado; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; la prohibición de las leyes retroactivas; el



reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Se aplicarán medios no violentos antes de recurrir a la fuerza

La fuerza se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario

La fuerza se utilizará sólo para fines lícitos de aplicación de la ley

La fuerza utilizada será proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la ley

Se hará todo lo posible para limitar los daños y las lesiones

Se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza

No se impondrán limitaciones innecesarias a los derechos de libre expresión, reunión, asociación o circulación

No se impondrán limitaciones a la libertad de opinión

Se mantendrá el funcionamiento independiente del poder judicial

Se atenderá inmediatamente a todas las personas heridas y traumatizadas

Práctica de los derechos humanos de todos los funcionarios de policía

Adoptar estrategias para la acción policial en la comunidad y observe los niveles de tensión social entre los distintos grupos de la sociedad, así como entre éstos y las autoridades

Esté al tanto de todo preparativo de manifestaciones ilícitas

Sea tolerante con las reuniones que, aunque ilícitas, sean pacíficas y no presenten peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente

Establezca contactos con los representantes y con individuos de la multitud

Cuando sea preciso dispersar a una multitud, deje siempre un pasillo claro y evidente para escapar



Trate a la multitud como a un grupo de individuos que piensan de modo independiente,³⁷
y no como a una masa de un solo pensamiento

Evite las tácticas innecesariamente provocadoras

Elabore técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza

Participe en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal

Practicar el uso de equipo protector, en particular escudos, chalecos antibalas, cascos e instrumentos no letales

Obtenga y practique el uso y utilice una gama de medios para el uso diferenciado de la fuerza, como las armas incapacitantes no letales

Estudie y emplee técnicas de persuasión, mediación y negociación

Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, recurriendo en primer lugar a medios no violentos³⁷

³⁷ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf> (Consultado: 2 marzo 2023)

POLICÍA NACIONAL CIVIL
Guatemala, C.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004-2016

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MANIFESTACIONES

La Nueva Guatemala de la Asunción, once de febrero del año dos mil dieciséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA. En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

CONSIDERANDO:

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos legales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, a través de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto al ordenamiento jurídico vigente y los derechos humanos.

RESUELVE:

- I) APROBAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MANIFESTACIONES.**
- II) La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.**
- III) Notifíquese la presente Resolución a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento a nivel institucional.**

**DIRECCIÓN GENERAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Comisario General de Policía

M. A. Nery Abilio Ramos y Ramos
Director General
Policía Nacional Civil





CONCLUSION DISCURSIVA

En el transcurso de la investigación sobre la problemática planteada, se analizaron los derechos de todos los ciudadanos incluidos los agentes de la Policía Nacional Civil como garantes de la seguridad interna.

Se estudiaron los delitos relacionados con el tema propuesto, y los posibles delitos cometidos en las manifestaciones y disturbios que se han generado por pobladores de los municipios del departamento de Sololá, dando como resultado agresiones entre pobladores de estos municipios y la afectación a población ajena a los disturbios, por lo que, las autoridades policiales bajo la premisa legal que el Estado debe resguardar la seguridad en todos sus aspectos.

En el accionar de los agentes policiales ante los disturbios ocasionados por los pobladores de Sololá, se concluyó que existe vulneración de los derechos humanos de los agentes policiales por la falta de procedimientos policiales gubernamentales que permitan resguardar su integridad ante las agresiones que han sido objeto por parte de los habitantes de estas comunidades, teniendo inclusive fallecimiento de agentes sin obtener detenciones, estos no son eficaces ni existen normas jurídicas que permitan a los agentes tomar acciones que permitan tanto el resguardo a los ciudadanos como sus propias vidas, ya que de hacer uso de la fuerza, pueden ser acusados de agresiones e inclusive de asesinatos en caso falleciera algún ciudadano, por lo que se ven expuestos en todos los sentidos al momento de ejercer sus funciones policiales y de resguardo de la sociedad.





BIBLIOGRAFIA

- BETHAM, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Madrid, 1835
- BODIN, Jean. **Los Seis Libros de la República**. Fondo Antiguo de la Universidad de Salamanca, España. 1800
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliastra SRL. Undécima Edición. 1993.
- DE MATA VELA, J. F. y DE LEÓN VELASCO, H.A. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General**. F & G Editores. Guatemala, 2002.
- Fundación Juan Vives Suriá. **Derechos humanos: historia y conceptos básicos**. Editorial El perro y la rana. Venezuela. 2010
- GONZALEZ CAUHAPE-CAZUX, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco La Teoría del Delito**. Segunda Edición. Revisada y Actualizada. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf
(Consultado: 3 octubre 2022)
- https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/breve-historia-derechos-humanos/?_adin=02021864894 (Consultado: 15 abril 2023)
- <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html> (Consultado: 22 de noviembre 2022)
- <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultado: 25 noviembre 2022)
- <http://www.cidh.org/countryrep/guatemala93sp/antecedentes.htm> (Consultado: 11 noviembre 2022)
- <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html> (Consultado: 26 de noviembre 2022)
- <https://www.oacnudh.org.gt/Index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>
(Consultado: 3 octubre 2022)
- <https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/#ClasificaciondelosDerechosHumanos> (Consultado: 7 octubre 2022)
- <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf> (Consultado: 23 octubre 2022)



https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico (Consultado: 14 noviembre 2022)

https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%BAblico_ (Consultado: 2 noviembre 2022)

https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala (Consultado: 15 noviembre 2022)

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Document/Publications/training5Add3sp.pdf>
(Consultado: 23 noviembre 2022)

<https://www.monografias.com/trabajos29/clasificacion-estados/clasificacion-estados>
(Consultado 25 de octubre 2022)

<https://www.clasificacionde.org/tipos-de-estado/> (Consultado: 2 noviembre 2022)

https://www.plazapublica.com.gt/content/deque_hablamos_cuando_hablamos_de_republica
(Consultado: 3 noviembre 2022)

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/poder-estatal/> (Consultado 20 mayo del 2022)

<https://estuardogeo.wordpress.com/2019/06/02/procesalpenal/> (Consultado 15 de noviembre 2022)

MIGUEZ, Pablo. **El nacimiento del Estado moderno y los orígenes de la economía política**. Buenos Aires, Argentina

O.I.T. **Gaceta jurisprudencial** 37. Expediente 199-95.

TILLY, Charles. **Coerción, Capital y Estados Europeos**. Alianza Editorial. 1992

RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo. **Derecho Penal. Parte General**. Civitas Edicion 1985. España.

SCOTT, James C. **El arte de no ser gobernado**. Editorial Yale Universidad PR. 2000

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto 57-92. Congreso de la República de Guatemala.
1992

